

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Violación al derecho de defensa dentro del juicio de faltas  
por la no intervención de un intérprete**

(Tesis de Licenciatura)

Romeo Bernabé Pérez Coronado

Quetzaltenango, febrero 2020

**Violación al derecho de defensa dentro del juicio de faltas  
por la no intervención de un intérprete**

(Tesis de Licenciatura)

Romeo Bernabé Pérez Coronado

Quetzaltenango, febrero 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°. Literal h) del Reglamento del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Romeo Bernabé Pérez Coronado elaboró la presente tesis, titulada Violación al derecho de defensa dentro del juicio de faltas por la no intervención de un intérprete.

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL JUICIO DE FALTAS POR LA NO INTERVENCIÓN DE UN INTÉRPRETE**, presentado por **ROMEO BERNABÉ PÉREZ CORONADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROMEO BERNABÉ PÉREZ CORONADO**

Título de Tesis: **Violación al derecho de defensa dentro del juicio de faltas por la no intervención de un intérprete.**

### El Tutor de Tesis

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ha realizado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que he leído el informe de tesis, donde consta que el estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

#### Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con los trámites de rigor.

Quetzaltenango 16 de diciembre de 2019

**“Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría”**



*Licenciado*  
**Marco Antonio Coyoy Ordoñez**  
*Abogado y Notario*

**Lic. MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ**

Asesor de Tesis

c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL JUICIO DE FALTAS POR LA NO INTERVENCIÓN DE UN INTÉRPRETE**, presentado por **ROMEO BERNABÉ PÉREZ CORONADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 10 de enero de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

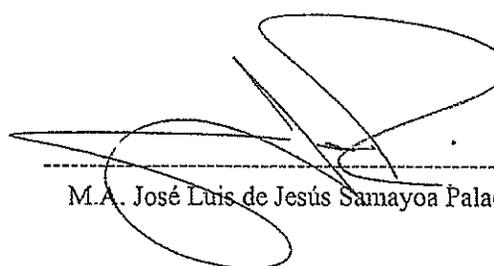
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Romeo Bernabé Pérez Coronado**, carné **201801801**, titulada **Violación al derecho de defensa dentro del juicio de faltas por la no intervención de un intérprete**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **ROMEO BERNABÉ PÉREZ CORONADO**

*Título de la tesis:* **VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL JUICIO DE FALTAS POR LA NO INTERVENCIÓN DE UN INTÉRPRETE**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 25 de febrero de 2020.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

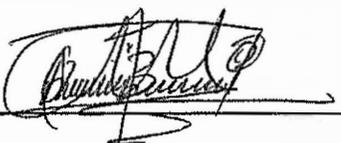
*Nancy Lorena Mejía B.*  
LICENCIADA  
Nancy Lorena Mejía B.  
ABOGADA Y NOTARIA

1 de 7 hoja (s)

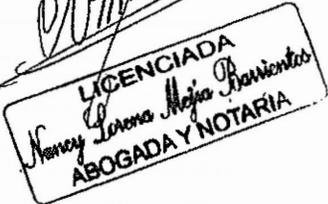


En la ciudad de Guatemala, el día catorce de enero del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, NANCY LORENA MEJÍA BARRIENTOS, Notaria me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guion cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por ROMEO BERNABÉ PÉREZ CORONADO, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil novecientos cuarenta y ocho espacio cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho espacio un mil doscientos cuatro (1948 48388 1204), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta ROMEO BERNABÉ PÉREZ CORONADO, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Violación al derecho de defensa dentro del juicio de faltas por la no intervención de un intérprete”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con

serie y número AP-.0709145 y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número 754108. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f)   
ROMEO BERNABÉ PÉREZ CORONADO

ANTE MÍ:

  
  
LICENCIADA  
Nancy Lerona Mejía Barrientos  
ABOGADA Y NOTARIA

**Nota:** para los efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

A DIOS: Por ser la fuente y el motor de mi vida.

A LA VIRGEN MADRE

CELESTIAL: Por atender mis suplicas y por interceder por mí.

A MI FAMILIA:

Gracias por el apoyo durante mi vida estudiantil.

A LA UNIVERSIDAD

PANAMERICANA.

Que me acobijo durante mi formación académica.

A MIS AMIGOS Y

COMPAÑEROS DE ESTUDIO: Gracias por su amistad, y por sus consejos y palabras de motivación hacia mi persona.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho procesal penal	1
Derecho de defensa	44
Juzgado de Paz	58
Juicio por faltas	69
El intérprete	82
Conclusiones	102
Referencias	105

## **Resumen**

La figura del intérprete como auxiliar judicial, sus funciones y la importancia de su intervención en el desarrollo del juicio específico de faltas, ante el órgano jurisdiccional que tiene competencia para su conocimiento, siendo los Juzgados de Paz, en aquellas lugares donde la mayoría de los usuarios domina más su idioma materno por múltiples circunstancias y especialmente por el aspecto multicultural, la falta de acceso a una educación sistemática y la identidad de la población, dicha participación garantiza a los habitantes el ejercicio libre de sus derechos y garantías constitucionales y procesales fundamentales, tal el caso del derecho de defensa, la tutela judicial efectiva, y en general el debido proceso, coadyuvando al cumplimiento de los fines del proceso penal guatemalteco y a fin del Estado de buscar el bien común y el acceso a una verdadera justicia.

Ya está válidamente comprobado que en el procedimiento específico del juicio de faltas se hace necesario e imprescindible la intervención del intérprete, como auxiliar judicial del sistema de administración de justicia penal del país, para ello el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia tiene el deber harto de realizar un estudio en aquellos lugares donde la mayoría de la población tienen el dominio de su idioma materno y se les hace difícil expresarse libre y explícitamente en el idioma oficial,

para poder proveerles un intérprete que pueda estar en todos los procedimientos de faltas ante el juzgado que tenga el conocimiento del mismo, contribuyendo a una administración de justicia real, garantizando todos los derechos, principalmente el de defensa material; también los convenios internacionales suscritos por Guatemala relativos al intérprete su observancia o aplicación en la tramitación y práctica de los actos procesales propios del procedimiento específico del juicio de faltas, deben de aplicarse en cualquiera diligencia procesal.

## **Palabras clave**

Intérprete. Defensa. Faltas. Juzgados. Juicio oral.

## **Introducción**

Los usuarios de los Juzgados de Paz, enfrentan graves complicaciones al momento de ser sujetos sindicados o acusados dentro del procedimiento específico del juicio de faltas, debido a que hay poblaciones en que la mayoría de éstos pertenecen a un grupo étnico, y el idioma que dominan es el materno, dichos órganos jurisdiccionales no cuenta con un intérprete del cual la población pueda apoyarse en las diferentes diligencias que realicen; y en especial cuando actúan y ejercen su derecho de defensa dentro del procedimiento específico del juicio de faltas, situación por la cual el acceso a la justicia no es equitativo para todos.

El Estado de Guatemala está conformada por distintos grupos étnicos entre los cuales se encuentran los grupos de ascendencia maya, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que los habitantes tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones; y dentro de esos derechos está el derecho de defensa, es el caso dentro del juicio de faltas no existen personas especializadas en la traducción del idioma materno en algunos Juzgados de Paz del país, los sujetos procesales sufren diversos obstáculos en el acceso a una justicia pronta y cumplida desde el momento en la atención de las personas en las oficinas de dichos órganos jurisdiccionales en el que los usuarios deben de hablar el idioma oficial, además de que los actos procesales propios del procedimiento específico del juicio de

faltas se practican en el idioma oficial, vulnerando de esta forma los derechos y garantías fundamentales de dichos usuarios.

Es de importancia para la población el idioma, ya que es un fenómeno social por ser el instrumento de comunicación entre las personas, hay que recalcar también que este tema es de interés nacional porque es nuestra responsabilidad que se conserven cada uno de los idiomas de cada pueblo por ser un país multilingüe y pluricultural, y las autoridades y el propio Estado debe de ser el ejemplo para su conservación, mediante la figura del intérprete en los Juzgado de Paz donde no existen.

El fortalecimiento de la garantía procesal y constitucional del debido proceso es de vital interés desde cualquier perspectiva, y dentro de los componentes de esta garantía aparece el derecho de defensa, el que debe ser ejercido observándose todas las condiciones para que tenga la eficacia que le corresponde dentro del proceso penal, y uno de éstas condiciones es el idioma en el que debe de ejercitarse, y partiendo de que el idioma en el que deben de ejecutarse los actos procesales según el Código Procesal Penal es el español, para que se tenga por observada el derecho de defensa es necesario que exista un intérprete conocedora de la cultura y en especial del idioma materno de la población; en este caso la defensa de las personas en el juicio de faltas se puede garantizar con la figura del intérprete; sin

duda también la población confía en la justicia cuando se cumplen las garantías procesales y constitucionales y que se encuentran descritos en leyes ordinarias y convenios ratificados por Guatemala al nivel internacional.

Como objetivo general está el Establecer como se garantiza el derecho de defensa mediante la participación del intérprete en el juicios de faltas en los Juzgados de Paz; también se plantearon los objetivos específicos siguientes: Determinar la etapa más importante del juicio de faltas en donde debe participar el intérprete, en los Juzgados de Paz; verificar la aplicación de las normas nacionales y convenios internacionales ratificados por Guatemala, respecto a la intervención del intérprete en el ejercicio del derecho de defensa en el juicio de faltas.

Con respecto a la metodología se utilizará el método deductivo ya que la investigación se hará de lo más general a lo más particular con el propósito de tener un orden en el desarrollo de la investigación, también se utilizará el método analítico porque de las consultas teóricas y conceptuales, de aportes bibliográficos de diferentes autores se hará un análisis minucioso de lo que se quiere extraer de dicha bibliografía.

De esta forma el contenido se integra de un total de cinco títulos. El primer título se refiere al Derecho procesal penal, definición, características, naturaleza jurídica, objeto, fuentes. El Segundo título analizara sobre derecho de defensa, definición, elementos, Características, Naturaleza jurídica, Clasificación, Regulación legal. El Tercer título se desarrollará sobre los Juzgados de Paz, antecedentes, organización administrativa, oficial interprete, diligencias judiciales. En el Cuarto título se establece todo lo relacionado al Juicio de faltas, Definición, Naturaleza jurídica, Características, Sujetos procesales, La defensa técnica y material, Procedimiento general, Impugnaciones. Y por último el Quinto título hace un análisis sobre el intérprete, Concepto, definición, Formas de interpretación, Funciones y atribuciones como auxiliar en el proceso penal.

# **Derecho procesal penal**

## Introducción

El derecho penal en sí es un conjunto de conocimientos, principios, doctrinas y normas legales y para su estudio y aplicación se dividen en dos áreas, el área sustantiva y área adjetiva, en el presente caso toca abordar el tema del derecho penal adjetivo que constituye un conjunto de normas legales debidamente establecidos que contienen reglas que deben de seguirse en la sustanciación de un proceso determinado con el fin de emitir un sentencia condenatorio o absolutoria; existen distintos tipos de procedimientos que contienen disposiciones específicas y dentro del presente trabajo se abordara el procedimiento específico de faltas, que tienen como objeto procesar las transgresiones de poca trascendencia para la sociedad y para el derecho, dentro de su desarrollo existen reglas menos rigurosas.

## Definición

El derecho procesal penal constituye una parte del derecho que su fin es desarrollar, y dar los lineamientos necesarios para el desenvolvimiento de los diferentes procedimientos penales. El Derecho Procesal penal es ejercido por el Estado como parte de su poder derivado de su soberanía,

que se manifiesta en los órganos jurisdiccionales, para mantener el orden constitucional, y el mantenimiento del bien común. Florián (1934) comenta que es “Conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen juzgando, a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto.” (pág. 14).

El derecho procesal penal es el conjunto de actos mediante la cual se aplica el derecho sustantivo es decir donde el Estado aplica su poder sancionador cuando se infringen la conductas determinadas en el código penal, esta rama del derecho son normas procedimentales a seguir dentro de un proceso penal, son el conjunto de reglas aplicadas a la norma sustantiva, tal como se expone en la siguiente definición: “El proceso penal tiene como fin fundamental la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado de la facultad de imponer penas”. (Armenta Deu, 2010, pág. 27).

### Características

Entre las características del derecho proceso penal podemos encontrar los siguientes:

#### a. Público

Porque existe un vínculo directo entre el Estado y el particular, ya que los distintos conflictos que se suscitan debe de intervenir las autoridades judiciales encargadas de solucionar y darle una salida a esos problemas, además las normas que se sancionan solo el organismo Legislativo es el órgano del Estado que tiene esa función exclusiva de aprobar leyes, y todos las infracciones que se comenten son perseguibles de oficios por el órgano acusador, a excepción de algunos delitos que son perseguibles a instancia particular o privada; todas las normas procesales penales son observancia general para todos y es imprescindible la intervención del aparato estatal.

#### b. Instrumental

El derecho procesal penal tiene la función de ser el instrumento o el mecanismo necesario para que pueda aplicarse el derecho procesal penal a un caso específico, ya que es aquí donde se encuentra configurado los procedimientos y reglas para la sustanciación de los diferentes tipos de procesos descritos en la norma adjetiva y sin esta rama del derecho no se puede aplicar la normas de carácter sustantivo, Par Usen (2005) afirma que es instrumental:

porque tiene como objetivo la realización del Derecho penal sustantivo o material, del que también se comenta que pertenece al derecho público. O sea que éste, le sirve de vehículo mediante el cual se materializa el Ius Puniendi del estado, quien a través del Ministerio Público

ejerce la función de persecución penal haciendo efectivo la función sancionadora que le corresponde. En otras palabras, el carácter instrumental del Derecho Procesal Penal, estriba en que el Estado aplica la ley penal contra el imputado por medio de los mecanismos jurídicos que esta disciplina le otorga, protegiendo de esa forma a la colectividad, y restituyendo la norma jurídica violada (pág. 28 y 29).

### c. Adjetivo

El derecho procesal penal es una norma donde se encuentran las directrices para la sustanciación de cualquier procedimiento, aquí se dispone como debe de desarrollarse cada fase de los procesos a través de reglas que debe de seguirse hasta la emisión de una sentencia, aquí se aplica el derecho penal material regulado en el código penal; es norma adjetiva porque aplica el derecho material sustantivo.

### d. Proceso constitucionalizado

Esta es sin duda alguna de las características principales de la modernidad del derecho procesal penal, ya que no se trata de una simple base constitucional, sino la total, completa y efectiva tutela de los principios y garantías que configuran todo el desarrollo normativo, del proceso penal; la constitución es la base fundamental que deben de tener todo proceso penal, sin esos lineamientos no hay sustento para lo creación de las demás leyes.

#### e. Autónomo

Porque posee sus propios principios, doctrinas e instituciones que lo hacen diferente e independiente de las demás áreas del derecho; el derecho procesal penal es parte de la ciencia del derecho que posee una independencia y porque tiene instituciones propiamente aplicables en su área, tales como una regulación ordinaria donde se desarrolla toda las fases del proceso, y principios específicos lo que hace que sea una área autónoma e independiente de las demás, tal como lo señala Rodríguez (2008):

Regula las relaciones entre el juez y las partes como las de estas entre sí. Se ocupa de los requisitos y efectos de los actos procesales, en forma independiente de las normas de derecho de fondo, cuya aplicación es objeto de debate durante el proceso”. (pág. 13).

#### Naturaleza jurídica

La división del ordenamiento jurídico guatemalteco, se divide en área pública y privada, de las cuales el derecho procesal penal corresponde e integra el derecho público del Estado, tomando en cuenta la intervención del mismo como titular de la soberanía a través de sus diferentes organismos e instituciones, tal es el caso del Organismo Judicial. Las normas del derecho procesal penal son creadas por el Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, que ostenta ese poder de crear y derogar las leyes, mediante un procedimiento en el cual es una función

exclusiva del Congreso de la República como institución específica, y que ningún otro órgano puede arrogarse esa función.

## Objeto

En Guatemala el proceso penal tal como lo señala el artículo 5 del Código Procesal Penal tiene como objetivo principal que se investigue un hecho señalado como delito o falta, tal como se regula así “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”; el objetivo del proceso es buscar la verdad sobre la comisión de un hecho delictivo que revista las características de un delito o de una falta, es necesario que se realice una investigación para ir en búsqueda de los partícipes y el esclarecimiento de los hechos.

## Fuentes

Las fuentes son el nacimiento o el origen de las normas jurídicas, y en donde se crean tales disposiciones a través de diferentes formas y procedimiento; Nino (2003) comenta que “El estudio de las distintas

formas de creación de normas jurídicas se hace bajo el “rotulo de fuentes de derecho” (pág. 148). Este autor señala que fuentes es de donde emana o nace una norma jurídica, independientemente de que área del derecho sea, fuente es donde brota y surge la norma independientemente de la forma y procedimiento.

Existe diferentes vías de creación del derecho tales como la ley, la jurisprudencia y la costumbre que son las fuentes más importantes y principales de donde emana el derecho procesal penal, pero lo más importante es entender la definición y el significado de fuentes, como la base de toda creación del derecho, y como una institución de control social dentro de un Estado organizada política y jurídicamente, Olmedo (2001) que define la fuente así:

Aquí entendemos por fuente aquello donde el derecho procesal penal positivo se manifiesta. Es en realidad el derecho mostrándose en sí mismo para generar la energía y marcar el camino que empuja y conduce a la efectiva realización de la justicia penal. La mal llamada fuente de origen o de producción conduce a considerar una cuestión distinta al de las fuentes en sí, es el problema de su origen de donde ellas emanan, nacen y se hacen” (pág. 55).

De acuerdo como expone Maier (1996), un autor contemporáneo del derecho procesal, se refiere por fuente del derecho Genéricamente la identificación de la forma institucional de donde emana el derecho, es decir dónde acudir en búsqueda de las normas jurídicas existentes en un

determinado territorio. Para este autor fuente es una proposición del jurista sobre una regla de orden jurídico que nos indica cual es el sistema de ese orden jurídico para producir en principio normas válidas, y no una regla del sistema. Reconoce como nacen las normas del derecho procesal a la ley, la jurisprudencia y la costumbre, como la triada clásica de fuentes del derecho.

## Clasificación de las fuentes

### La Ley

Ya entendiendo el significado de la palabra fuente, es oportuno explicar las formas como nace el derecho procesal penal en Guatemala; una de esa clasificación es que la ley como la principal fuente por excelencia de las normas, es el Congreso de la República de Guatemala quien tiene esa facultad de crear normas en este caso disposiciones de derecho procesal penal que su fin es regular la vida en sociedad; Para Chiovenda, (1922), la norma procesal es la ley que regula las formas, modos y condiciones de la utilización o actuación de la ley en el proceso, así como de la relación jurídica procesal en donde encontramos dos tipos: la ley procesal material y la ley procesal formal.

Sigue comentado el autor que, dentro de una concepción tradicional y minusválida del proceso, la ley no necesariamente debe ser formal, Chiovenda (1922), contra lo expuesto, afirma que la ley procesal no es necesariamente formal, aunque admite que hay algunas que solo cumple tal función. Con respecto a la naturaleza, afirma que la ley procesal pertenece al derecho público, en tanto regula una actividad pública. Sin embargo, muchas de ellas son solo leyes dispositivas. Aquí encontramos las leyes dispositivas que su incumplimiento puede ser subsanado y las leyes impositivas que exigen un cumplimiento obligatorio.

### La jurisprudencia

Se ha discutido acerca si la jurisprudencia es o no fuente directa o formal del derecho, si es una fuente secundaria, indirecta, o una verdadera norma semioficial. Lo que es innegable y nadie discutirá el papel fundamental que juega en la interpretación y armonización del ordenamiento jurídico. Como advierte Gozaíni (2004) “...ningún ordenamiento jurídico se deriva de principios abstractos. Ningún ordenamiento jurídico es un sistema lógico-matemático. Las instituciones jurídicas se basan, más bien, de múltiples modos en la experiencia” (pág. 65).

Según la ley de Organismo Judicial, artículo 2. “la ley es fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al ordenamiento público y que resulte probada.” En este sentido tal como lo regula ley, la jurisprudencia sirve de complemento, en este caso si es una fuente del derecho, aunque no de manera directa, pero cumple la función de ser un instrumento que aclara sobre alguna laguna legal, mediante el cual cuando no se pueda interpretar de manera adecuada una norma procesal penal.

## La Jurisdicción

### Definición

Es una de las funciones que el Estado tiene dentro de su poder como un ente jurídicamente y políticamente organizado derivado de la soberanía y que le es delegada por la población, es una de las más importantes manifestaciones de su desarrollo histórico; es el poder que tiene el estado de someter a los ciudadanos dentro de un orden social, en el cual prevalezca el bien común, en donde todos deben de ser tratados en igualdad de condiciones. Para Chacón Corado (2005) la jurisdicción es:

La jurisdicción es una potestad, es decir, una derivación de la soberanía que atribuye a sus titulares una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con ellos se relacionan, llevando ínsita una fuerza de mando capaz de vincular el comportamiento de los demás; incluso acudiendo el uso de la fuerza (pág. 39).

En este sentido el autor citado pone más relevancia a que la jurisdicción es una derivación de la a la soberanía dado que el titular es el Estado, y que en este caso lo delega a la Corte Suprema de Justicia como el encargado de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Para enriquecer las definiciones anteriores también otro autor define la jurisdicción así: “la facultad que tiene el estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos a tal efecto” (Valenzuela Oliva, 2000, pág. 88).

Tal como lo preceptúa el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Independencia del organismo judicial y potestad de juzgar. “La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del estado deben de prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

En este sentido quien tiene la facultad de la jurisdicción son los juzgados que conforman la Corte Suprema de Justicia, quienes tiene todo el monopolio de la administración judicial y quien ningún órgano puede atribuírsele esa función jurisdicción que corresponde con exclusividad al organismo judicial. También el artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del congreso de la República de Guatemala. “La

función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

El artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula. “Se instituye como garantías del Organismo Judicial las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;
- d) La selección del personal.”

Artículo 211 de la Constitución Política de la República preceptúa. “En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.”

La jurisdicción como función del estado

El Estado es una forma de organización humana y posee una personalidad jurídica, en ese sentido posee una serie de obligaciones y dentro de esas está la función de administrar justicia pronta y cumplida en todo el

territorio nacional sin discriminación alguna, es necesario que se ejerza esa función a través de la jurisdicción que es una actividad eminentemente judicial, en caso de no ejercer esa función el aparato estatal carecería de legitimidad.

### La jurisdicción como potestad

Ello encuentra correspondencia con los términos utilizados por nuestro legislador constituyente, que en el artículo 203 párrafo primero de nuestra Constitución Política de la República asignó expresamente a los tribunales de justicia “la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”. Es un poder que el Estado tiene de poner orden en el caso de que se infrinjan disposiciones legales o que se incumplan las leyes de carácter general que mantienen la paz y la tranquilidad dentro de una sociedad.

### Función Jurisdiccional

El Estado moderno se basa entre otros, en el principio de la división (en el sentido de distribuir) del poder en tres grandes funciones que se encargan a los órganos estatales que toman su nombre de ella. Esta función se divide de esta forma: la función ejecutiva, función legislativa y la función jurisdiccional; la función jurisdiccional consiste entonces en las actividades que realiza el estado de impartir justicia y verificar el exacto

cumplimiento de las decisiones tomadas. Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala.

## Elementos

**De conocimiento: (Notio)** Es la facultad que tiene el juez de conocer y de tener información sobre una causa penal determinada y que este dentro de su jurisdicción y competencia, es aquí también donde se debe de aplicarse el principio del juez preestablecido que sin duda es un requisito esencial en la tramitación de los procesos penales; es un presupuesto necesario para poder entrar a conocer sobre actuaciones propios del proceso.

**De convocatoria: (vocatio)** Es el poder que tiene el juez contralor de un proceso penal, de obligar y sujetar a las personas que intervienen en una causa penal a que comparezca a dilucidar su situación jurídica; es una facultad muy esencial que tiene el titular de un órgano jurisdiccional en todos procesos de citar o notificar a los sujetos procesales que tengan relación directa o indirectamente en un proceso que los vincule a ellos.

**De coerción: (Coertio)** Es otra de las facultades que otorga la ley al juez contralor, de hacer uso de todos los medios legales que tenga para que las resoluciones judiciales se cumplan de acuerdo al principio de legalidad; todas las resoluciones judiciales que emiten los juzgados deben de cumplirse y en caso necesario utilizar la fuerza pública para que se

cumplan lo resuelto y lo juzgado de esta manera para que la población tengan confianza en las instituciones encargadas de administrar justicia.

De decisión. (Iudicium) Es otro poder que tiene el juez para poder aplicar las leyes y disposiciones y en ese caso emitir una sentencia y que esta pueda pasar de cosa juzgada; al emitir una resolución judicial deben de agotarse todos los medios de impugnación, al estar agotados todos estos recursos lo resuelto pasa a cosa juzgada, es decir no puede existir otros mecanismos de pueda atacar lo resuelto y en definitiva se debe de cumplir la sentencia.

De ejecución: (Executio) facultad que tiene el juez contralor de ejecutar la resolución emitida, y que fue acordada anteriormente. Los órganos encargados de administrar justicia todas las sentencias emitidas y llevadas conforme al debido proceso, deben de ejecutar cada uno de los puntos de la decisión final para que exista seguridad en las resoluciones emitidas.

## Órganos

De acuerdo a la ley del Organismo Judicial en el artículo 58. Decreto 2-89. Jurisdicción. La jurisdicción es única para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Salas de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Y los demás que establezca la ley

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en la ley, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sean su competencia o categoría.

### Regulación constitucional y ordinaria

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relacionado a la forma de aplicar justicia, por lo que a continuación se da a conocer:

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales, que la ley establezca,

ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. Artículo 203, párrafo 3 y 4. Es necesario establecer que la jurisdicción es ejercida exclusivamente por los jueces que son los facultados por el estado para aplicar la justicia. Esta facultad ejercida por dichos funcionarios sienta las bases de la aplicación del derecho en Guatemala, es aplicada en todas las materias por jueces imparciales que en su judicatura tienen a su conocimiento determinados procesos.

## La competencia

### Definición

Desde el momento en que hubo necesidad para resolver conflictos de distintas áreas del derecho surge la necesidad de distribuir las funciones de cada juez, fue entonces cuando se crearon de distintos órganos unidos por la posibilidad de actuar jurisdiccionalmente para entender en asuntos de diversa índole. Es por ello que la jurisdicción se extiende a cualquier materia del derecho, tanto constitucional, laboral, penal, civil, administrativo y notarial. En este sentido, por competencia debemos entender la forma de distribuir el ejercicio de la jurisdicción entre los órganos jurisdiccionales o tribunales de justicia. Como lo explica por demás Nájera Farfán (2006) en los siguientes términos:

...un solo juez no se alcanza para conocer de todos los asuntos o controversias suscritas en el territorio del Estado. Los asuntos son numerosos y el territorio extenso. Estas realidades obligan a la multiplicidad de jueces y a dividirse entre ellos el conocimiento de los conflictos judiciales. Y para decidir sobre estos conflictos, necesariamente tiene que atribuírsele la función jurisdiccional en su totalidad, como poder abstracto... (pág. 145).

Para nutrir la definición anterior surge otro punto de vista de otro autor sobre este tema y comenta que la jurisdicción surge como un único poder del estado y por lo tanto no puede dividirse ni puede fraccionarse en porciones y en tanto no puede existir competencia por la sencilla razón de la jurisdicción es única, no puede haber más de una jurisdicción como no puede haber dos organismos estatales que administren la justicia de forma simultánea, Velloso (2009) comenta al respecto sobre la jurisdicción:

La coexistencia de más de un juzgador no implicó de manera alguna que la jurisdicción como función se fraccionaría, tal y como lo admite algunos autores, ni que se repartiére, porque el poder jurisdiccional del Estado obviamente es único y como tal no puede ser fraccionada, repartido o limitado (pág. 97).

Es oportuno verificar cómo surgió la competencia, porque hay diferentes juzgados dedicados a una diversidad de procesos y que cada órgano jurisdiccional posee su propia área donde poder juzgar cada caso judicial, en donde prevalece la especialidad de cada juzgador ya sea por la materia, territorio, grado, o por turno, es necesario entonces porque no todos los juzgados conocen de todos los procesos, y también nace cuando hubo diversidad de juzgados encargado de dirimir las controversias y por la

proliferación de casos en el cual el juzgado no se daba abasto, tal como lo comenta Valenzuela Oliva (2000) así:

La competencia surge en el momento en que hubo diversidad de juzgadores y distintos órganos jurisdiccionales, resolviendo así la gama de conflictos nacidos de las relaciones sociales, más agudo en cuanto esas relaciones sociales son productos del régimen de propiedad privada, uno de los factores para darse la falta de congruencia entre las relaciones y las fuerzas productivas. (pág. 99)

### Características

La competencia es un conjunto de atribuciones que tiene lo juzgadores de determinado órgano jurisdiccional, en un espacio determinado y que tiene las siguientes características:

#### a) Improrrogable

La competencia no se puede ampliar, o extender a determinadas personas; los únicos titulares que lo ostentas son los jueces y nadie puede administrar justicia más que ellos; y no pueden ampliar por si mismos sus funciones establecidos en la constitución y en las leyes ordinarias, ya que esta la determina la ley y por lo tanto es improrrogable; en este sentido ningún juez puede arrogarse funciones que no le competen, tampoco pueden ampliar su actividad jurisdiccional porque este una facultad exclusiva de la Corte Suprema de justicia.

## b) Indelegable

No se puede transferir a otras personas ya que su función está determinada y delimitada en la Constitución Política de la República y en las leyes ordinarias, esta es única e indelegable; los jueces no pueden encomendar sus asuntos por ninguna circunstancia ya que esta es exclusiva, por lo tanto, al vulnerarse esta característica se estaría en contra de los principios propios del proceso penal, como lo es la del juez preestablecido.

## Clases de competencia

- a) Competencia por razón de la materia: esto se traduce en que existen juzgados que conocen solo procesos penales, civiles, administrativos, de familia, laboral, etc. Es decir que se dedican a conocer y resolver asuntos específicos propios de una rama del derecho específico.
  
- b) Competencia por razón del grado: en Guatemala según el artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en ningún proceso habrá más de dos instancias; es decir existen jueces que conocen en primera instancia y también juzgado de segunda instancia que son los encargados de revisar lo actuado y resuelto por los juzgados de primera instancia.

- c) Competencia por razón de cuantía: en este caso se traduce en que existen procesos que se pueden definir por el monto del litigio; en este caso los juzgados se dividen en juzgados menores y juzgados de primera instancia.
- d) Competencia por razón de turno: en cualquier hora del día pueden realizarse algún ilícito penal, la corte suprema de justicia ha habilitado juzgado en donde se trabaja las veinticuatro horas, pero con turnos para cada órgano jurisdiccional; en este caso son competentes los juzgados que conocen una causa penal determinado en un cierto tiempo.

La competencia y atribuciones, según el código procesal penal guatemalteco

El artículo 37 del Código Procesal Penal, “corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.”

El artículo 38 Extensión, establece que “la jurisdicción penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo preestablecido en otras leyes y por tratados internacionales.”

Artículo 40. Carácter. La competencia penal es improrrogable. “La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciada el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuya la competencia entre los distintos tribunales. En la sentencia, los tribunales con competencia para juzgar hechos punibles más graves no pueden declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves.”

## Derechos humanos

La historia es fundamental para determinar los alcances y lucha que originaron las diversas causas y el resultado a que a la presente fecha se observa en las distintas sociedades del mundo; el individuo era el centro de interés para defenderse frente a aquellos reinos poderosos de cada imperio o de los reinos que nos cuenta la historia, era la parte más importante y fundamental en la que su fin último es la libertad y la dignidad propia; todo fue evolucionando conforme avanzaron los tiempos, pero hoy en día poco ha cambian del concepto de derechos humanos porque la esencia del ser humano no se puede mutar es y será un ser especial que es lo que lo diferencia de los otros seres vivos, ya se han

creado otras aspiraciones de los seres humano más débiles frente a los poderosos, Túnnerman Bemheim (1997) expone:

Bien que puede afirmarse que la historia de la especie humana es la apasionante historia y larga, y a veces trágica, lucha de hombres y mujeres por el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, es decir, de aquello que le corresponde por el simple hecho de ser personas, miembros de una familia humana, a esos derechos los llamamos hoy derechos humanos (pág. 7).

Sin negar en ningún momento el valor que esa reivindicación que esos derechos tienen, es posible que se haya olvidado, o que menos e haya prestado suficiente atención, a la otra cara de la moneda, los correspondientes deberes. Eso puede ayudar a entender la abusiva extensión de los derechos a seres que no pueden corresponder con deberes equivalentes, como ya he mencionado; puede igualmente mencionar porque parece en algunos momentos que vivimos en una sociedad en la que todo el mundo se considera acreedor y son muy pocas la que se consideran deudores, recargando todo el peso de la deuda sobre entidades tan abstractas como el Estado social de derecho.

## Definición

Es difícil definir los derechos humanos, ya que este concepto es bastante extenso pues de una u otra manera nos sirve para denominar una categoría específica de las normas jurídicas. De acuerdo con Arévalo Álvarez (1997) el termino derechos humanos radica en que el ser humano solo puede ser

el titular de derechos y capaz de adquirir obligaciones, y que los animales, bienes solo pueden ser protegidos jurídicamente. Entonces este término solo radica en la persona humana mas no en bienes o animales.

Solo a los seres humanos se puede aplicar el término derechos humanos, ya que el hombre puede tener sentimientos, emociones y razonamiento; no en el caso de los animales y de las cosas que no poseen raciocinio que son incapaces de sentir y de comprender las cosas que les rodea; entonces es fundamental este concepto en un estado moderno donde puede haber violación de derechos y se pueden incumplir normas fundamentales que protegen a la persona humana.

Es inseparable los derechos humanos del derecho proceso penal porque son derechos inherentes y naturales de las personas, y deben de manifestarse en cualquier circunstancia y en especial cuando se trata de protegerse de un inminente peligro que atenta su vida, o su libertas; los derechos humanos dentro del proceso penal es la base principal y la piedra angular de todo proceso, la dignidad de los seres humanos es uno de los valores porque aspiran los estado democráticos de hoy en día, porque abusar de ellas sería una falta de respecto a ese valor que tanto anhelamos; existen ciertos derechos propios del proceso penal que tienen como fin lograr que todo su desarrollo se respeten los principios procesales y que

sean garantizado a través de la Constitución Política, sin los derechos humanos no tendría sentido desarrollar las garantías y principios procesales, Escalón (2010) comenta:

Los principios del proceso penal están particularmente ligados con los derechos fundamentales, y casi todos los actos procesales constituyen puente entre las normas penales procesales y los derechos humanos. la incidencia del plan constitucional sobre el derecho procesal constitucional es contundente, como lo demuestra, por ejemplo, el reconocimiento expreso y manifiesto de derechos como el de ser oído en el juicio, que se traduce en acciones tales como el emplazamiento y las notificaciones para dar aviso a quienes son requeridos por los tribunales, volviendo a nuestro derecho procesal penal más justo y más humano. La idea del estado de derecho se ha ido consolidando poco a poco dentro del proceso penal por medio de diversos mecanismos que aseguran el cumplimiento de las garantías el debido proceso e impiden situaciones que obstaculizan la impartición de justicia y merman los derechos humanos. Por ejemplo, no solo se ha regulado la duración del proceso poniéndole tiempos y plazos, sino que se ha prohibido la excesiva duración del procedimiento. En este mismo sentido se ha ampliado y se ha mejorado la probanza dentro del proceso penal. (pág. 69 ss).

## Naturaleza jurídica

Para explicar la naturaleza jurídica es importante resaltar el origen de los derechos humanos y podría decirse que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre. Cuando se habla de la palabra derecho, se hace hincapié al poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son del hombre de la persona humana por ser el único que tiene razonamiento y decisión. De acuerdo con Papacchini (2003), que todas personas en general, los asalariados, los indígenas sin

tierras, recicladores de basura, habitantes de los barrios marginados, ellos apelan a una dignidad justa y de paz dentro de toda sociedad, y que esta no ha sido garantizada por el estado al contrario son pisoteados por los propios actores de la violencia.

## Clasificación de los derechos humanos

### Primera generación derecho civiles y políticos

Se les llama así a estos derechos cuyos antecedentes históricos se remontan en la Revolución Americana y francesa, que fueron conflictos de índole social y política, que dieron un resultado positivo en cuanto a los derechos humanos fundamentales, en este periodo se inicia con la demanda y el reconocimiento a la vida, a la integridad de la persona humana, la libertad, y en la cual en su obtención el Estado reconoce, respeta y garantiza esos derechos. Sagastume Gemmell (2012) comenta que para ser titular de tales derechos en el caso de los civiles, el ser humano en general y en los políticos el ciudadano en ejercicio, y esta se determina conforme los derechos nacionales, y que tiene una característica esencial que son reclamables y están sujetos a variaciones de factores sociales y políticos.

Los derechos civiles y políticos es una de los logros en la vida de los ciudadanos que imponen al mismo estado esa obligación de respetar y los derechos fundamentales del ser humano, un gran paso de la sociedad de poder vivir en paz y en tranquilidad, es importante señalar que esos derechos se encuentran reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que fue aprobado y sancionado por las Naciones Unidas específicamente por la Asamblea General en el año de 1966.

Segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales

Estos derechos surgen a consecuencia de una transformación económico y tecnológico dentro del siglo XIX en la cual hubo grandes transformaciones en el campo tecnológico y agrícola, dentro del cual se reconoce y se protege a la persona humana al ser parte de un grupo en particular. Un gran logro que fue reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales de las Naciones Unidas en el año 1966, dentro de esos logros las más importantes fueron los relativos a las educaciones, sindicalización, salud, seguridad social, etc.

## Tercera Generación derecho de los pueblos o de solidaridad

Estos derechos nacen de acuerdo a la lucha de los pueblos especialmente lo que están siendo sometidos por ciertos grupos de poder, en la cual se solidarizan los grupos tanto de izquierda como de derecha en la cual ponen en conjunto sus aspiraciones para un fin común que es el reconocimiento de ciertos derechos que tiene objetivo la protección de bienes comunes, siendo los más importantes lo relativo al medio ambiente, y la autodeterminación de los pueblos. Estos derechos se encuentran plasmados en la Declaración de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Teherán de 1968.

Estos derechos surgen por la necesidad de cooperación entre las naciones del mundo, como el acceso a la naturaleza humana entre otros que sin embargo hoy en día pocos se atreven a apelar a la naturaleza y a un orden natural. Tal como lo expone Papacchini (2003) que para él es fácil diferenciar la libertad respecto a las distintas clases de derechos humanos: derechos políticos, democráticos, económicos, derechos propios de la tradición liberal y derechos sociales.

## Cuarta Generación

En el devenir de la sociedad todo cambia, nada es estático, el hombre cada día tiene nuevos retos que enfrentar y en especial lo relativo a las normas jurídicas que lo protegen, a la par de este conglomerado humano también las conductas cambian constantemente, surgen nuevos problemas que se deben de resolver como la libre elección a la identidad sexual, la evolución de las personas del mismo sexo, la bioética, etc. El órgano legislativo tiene esa responsabilidad de evolucionar las normas que tienen que ser acorde a las tendencias humanas de cierto grupo que no se les puede excluir dentro de una sociedad organizada jurídica y políticamente.

## Quinta Generación

No solo el hombre ha venido evolucionado durante los últimos tiempos, también todo lo que le rodea específicamente lo relativo a la tecnología, a la informática; la sociedad moderna propone nuevos cambios a nivel de software, se inventan robots sofisticados que contribuyen en las actividades del ser humano; y puede que algún día una de esas máquinas tenga una conducta fuera de la convivencia social y surge la pregunta se le puede imponer una pena, u otorgarle derechos, es aquí donde debe entrar a funcionar las normas jurídicas. Esta nueva generación no se le puede aplicar a seres humanos, sino más bien a la tecnología propiamente dicha.

## Características de los derechos humanos

Son varias las características que suele atribuirse a los derechos humanos, nos referimos a las destacadas y relevantes, colocando en relieve su cabal significación:

- a) Universales: Su afirmación no pretende tanto describir la realidad sin fisuras, cuanto subrayar un imperativo ético-jurídico; no se trata de que los derechos humanos rigen efectivamente en todo el mundo, sino que así debería de ser, de acuerdo a las exigencias éticas y con los tratados y declaraciones aprobadas o promovidos en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a los cuales se usan los instrumentos de alcance regional.
- b) Inherente a la persona: en íntima conexión con la característica anterior se encuentra el reconocimiento de los derechos humanos como intrínsecos o inherentes a la persona. Los derechos humanos pueden ser calificado de universales, sin que se quepa ver en ello la simple imposición de una cultura sobre otras, precisamente porque se fundamenta en la dignidad de la persona y porque le son inherentes, con la presencia del contexto político, social, cultural o religioso en que se desarrolle.

- c) Inalienable e irrenunciable: los derechos humanos son inalienables, pues nadie puede negociar o enajenar sus derechos esenciales. En algunos casos, se puede comerciar con el objeto al cual se refiere un derecho humano (la imagen, por ejemplo) pero queda fuera del tráfico jurídico de derechos mismo.
- d) Innato: las personas nacen con ciertos derechos, es decir, que le son connaturales. Esta aseveración merece algunas declaratorias. En primer lugar, el carácter innato de los derechos humanos ha de ser deslastrado de la carga racionalista e individualista de la filosofía de la ilustración y del movimiento revolucionario francés del siglo XVIII.

De acuerdo con la visión de los derechos humanos entonces prevaleciente estos derechos eran connaturales o innatos a la persona como ser abstracto, desligado de toda relación social concreta, la cual permite sostener que ella es titular de esos derechos incluso antes de la creación de la sociedad mediante la celebración de un pacto social; se nace y se muere con esos derechos por la sencilla razón de que el titular es una persona más no un ser inanimado.

## Sujetos de los derechos Humanos

Existe una dualidad que permite identificar lo relativo a los derechos humanos, esto son: el sujeto activo y pasivo, los primeros son los que tienen esa titularidad, y por el otro lado a quien se hace dichos reclamos en reconocimiento en concreto del derecho humano de que se trate; El respeto de los derechos humanos es ante todo responsabilidad de los Estados, tarea de proteger, la exigencia de promover y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de situaciones de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar plenamente de todos los derechos.

El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclama reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad. Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables e imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre, es él que tiene el derecho de ejercerlos y defenderlos ante cualquier persona o autoridad estatal que trate de vulnerarlos.

## Garantías procesales de rango constitucionales

Las garantías es la certeza del cumplimiento de determinado acto y son un conjunto de instrumentos que se utilizan para asegurar la realización de los derechos de las personas, en este caso hablamos de las garantías procesales de rango constitucional ya que son ni más ni menos aquellos mecanismos que están regulados en la constitución y que sirve de respaldo para determinado derecho cuando son violentados de forma arbitraria en el proceso penales; para ello la constitución es la ley suprema que garantiza su ejercicio.

Las garantías constitucionales son la base y la seguridad de todo proceso penal de cualquier persona sometido a un proceso, la vulneración o el uso excesivo del poder de parte del Estado, se vuelve en contra de la constitución y de los principios constitucionales, por ende, se convierte en una sociedad anárquica y arbitrario; las garantías constitucionales con un conjunto de instrumentos que el órgano legislativo provee a los ciudadanos para poder defenderse en cualquier proceso tal como lo expone Valenzuela Oliva (2000) así:

Tradicionalmente se han tomado como garantías las disposiciones constitucionales que protegen a la persona ya sea en su conservación física, su libre locomoción, su liberta de pensamiento, el libre albedrio de hacer lo que la ley no prohíbe, etc. Se trata pues de normas abstractas, de meros derechos, en tanto que las garantías son las instituciones que, también de origen constitucional y desarrolladas en leyes ordinarias, persiguen hacer positivo aquellos derechos. Tal lo dicho por

Bidart Campos en el sentido de que, las garantías constitucionales son procedimientos de seguridad para que las personas dispongan de medios que hagan efectivo el goce de los derechos subjetivos (pág. 54).

Se tratan pues de un conjunto de derechos que protegen a la persona humana de cualquier violencia ya sean físicas o psicológicas, otorgadas por la constitución, entre las garantías constitucionales del proceso penal están: el derecho a un juicio previo, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, prohibición de persecución y sanción penal múltiple, publicidad, derecho a un juez imparcial, derecho al debido proceso. Las garantías son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivo los derechos subjetivos y respetando el debido proceso.

### Derecho a un juicio previo

Este principio cuya formulación en latín se expresa: *nulla Poena sine iudicio*, consiste en que la sentencia condenatoria por la que se decreta la culpabilidad del imputado y se le impone una pena o una medida de seguridad, debe ser el producto de un proceso realizado con apego a la normativa constitucional respetuosa de los derechos humanos y las garantías procesales. Nuestro ordenamiento jurídico lo establece en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el

artículo 4 del código procesal penal. Refiriéndose a este principio que implica la conjunción de una serie de garantías previas como la del juez natural, el derecho de audiencia, el de defensa, la publicidad, la oralidad, la necesaria inmediación, la valoración por la sana crítica, la fundamentación y motivación de la sentencia como el reflejo de las circunstancias del hecho y de derecho que fueron comprobadas.

#### Principio de respeto a los derechos de los condenados

La constitución política de la República de Guatemala establece en su artículo 19 la finalidad que el Estado a través del sistema penitenciario debe velar por alcanzar con aquellas personas que se les aplica, como resultado de un debido proceso, la condena a una pena de prisión, cual es la readaptación social entendida como “...Un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. ...Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la constitución en los incisos a), b) y c)” (Opinion Consultiva, 1987, pág. 2).

#### Principio de justicia e igualdad en el proceso

Estos principios están regulados en los Artículos 2, 4 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de facultar a toda persona para que haga valer sus derechos a través del

Organismo Judicial, encargado de la función de administrar justicia, (artículo 203 CPRP). Debiendo entenderse que este derecho debe hacerse respetando el principio de igualdad, que todos y cada uno de los sujetos procesales que intervienen dentro de un proceso tienen los mismos derechos, otorgado por las leyes vigentes, en la cual todos deben ser tratados en las mismas condiciones.

Una de las primeras grandes barreras que encuentra este derecho programático contenido en nuestra constitución política, se origina en la carencia de tribunales, de acuerdo a la demanda poblacional en el interior de la república. Los que mayoritariamente existen son los jueces de paz, que representan problemas tales como carecer de un intérprete en las lenguas mayas propias de su jurisdicción. Es un problema real que se enfrenta la población en donde predominantemente maya y que hablan lenguas propias del lugar, es cuando acuden ante los órganos jurisdiccionales en donde la mayoría de los trabajadores de justicia no hablan las lenguas propias del lugar; y esto hace a veces imposibilita una justicia pronta y cumplida en determinados lugares del territorio guatemalteco.

## Principio de juez natural

Ante la comisión u omisión de delitos de cualquier tipo que sea, los órganos jurisdiccionales deben de contar con jueces que resuelvan los conflictos sometidos a su consideración, esto con el fin de garantizar la independencia judicial en los procesos; también es necesario para que exista una justicia pronta y cumplida; El principio de juez natural, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe entenderse como “la prohibición de crear tribunales secretos, especiales o ad hoc para conocer de un caso concreto”. Esto implica que los órganos jurisdiccionales que conozcan los procesos penales se encuentren ya preestablecidos tanto en su conformación como en su competencia. La fiscalía tiene la carga de la prueba. Para Alsina (2001)

se entiende por juez natural al designado por la ley para entender en un litigio según la naturaleza del mismo o las circunstancias personales del litigante, es decir, de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la competencia de los jueces. Consecuentemente con este principio, el derecho procesal legisla, una institución mediante la cual se hace efectiva esa garantía pues permite sustraer el conocimiento del proceso que, por la ley, no le corresponde entender. (pág. 96).

El juez natural, por consiguiente, es el que ha sido designado conforme a la legislación, dotado de jurisdicción y de competencia; en este caso, un juez civil que pretende conocer una causa penal, no podrá intervenir por incompetencia en razón de materia, no es juez natural; como lo comenta

el autor citado el juez natural es el que esta designado por la Corte Suprema de Justicia con anterioridad al conocimiento de una causa penal determinada.

La constitución es bien clara al establecer que no pueden haber tribunales secretos, esto con el propósito de que se garantice los derechos fundamentales de la persona y la función judicial, estos también se concatena con la publicidad ya que todos los actos procesales deben de ser públicos y de observación general a excepción de algunos procesos penal que son reservados porque existe peligro determinado; con el principio de juez natural se garantiza un proceso justo y equitativo en un país donde la mayoría de su población es bilingüe y multiétnica en donde se respeten los derechos de las personas sin distinción alguna, Valenzuela Oliva (2000) comenta al respecto:

Al prohibir la constitución que haya juzgamiento por tribunales especiales o secretos, garantiza la función judicial en su carácter oficial, de manera que corresponda al poder público, por medio de específico organismo, el nombramiento o elección de jueces y magistrados, quienes deben de actuar con respeto a la ley fundamentalmente a las leyes ordinarias. Sin embargo, para nombramientos o elecciones de jueces y magistrados, es preciso establecer su integridad moral y su preparación intelectual, de manera que su ejercicio infunda confianza y seguridad, y sobre todo en nuestro país, de múltiple cultura, de diversos idiomas y etnias, con lo que los tribunales deben estar conformados por profesionales que conozcan costumbres, hábitos, lenguas y comportamientos de la región a donde se destaquen, pues de otro modo, se tergiversa el sentido de juez natural (pág. 74).

La independencia judicial se encuentra garantizada en el artículo 203 de la constitución, al decir que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones u únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Y el 209 Constitucional desarrolla la forma del nombramiento de jueces al decir que éstos, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Y así mismo, se establece, la carrera judicial. Los ingresos promociones y ascensos se harán mediante oposición. Y es la ley de la carrera judicial la encargada de desarrollar la forma como deberá llevarse a cabo la selección de aquellos profesionales a quienes se les encomendará la tarea de juzgar y ejecutar lo juzgado, el juez natural es imprescindible, porque en él recae, la función de tomar las decisiones que determina el desarrollo del proceso penal.

### Principio de Fundamentación

Un requisito necesario e indispensable para la emisión de toda resolución judicial es la motivación de las razones y el porqué, de la decisión a la que se inclinó el juzgador, sin esa explicación de la causalidad de su juicio, se violenta el derecho de acción. Pues la única forma de que el ciudadano pueda comprender la decisión que está tomando, es que exista esa motivación en las resoluciones, de esta forma se explica los vínculos lógicos entre los hechos, las pruebas y la normativa aplicable.

En Guatemala las resoluciones que se dictan a lo largo de los procesos en su mayoría adolecen de una razonable fundamentación, por el uso de patrones de resoluciones en los ordenadores, se procede hacer un silogismo integrado por la copia de la disposición normativa, una descripción del hecho y su encuadramiento, con lo cual nada se dice de las razones o fundamentos para llegar a esa conclusión; de conformidad con las nuevas reformas del Código Procesal Penal, la fundamentación está regulada en el artículo 11 Bis., el cual fija las bases de toda resolución judicial sea fundamentada de conformidad con la ley.

#### Derecho a ofrecer nueva prueba

Si en el transcurso del juicio oral aparecieren nuevos medios de prueba y fuere indispensable su presentación por considerarse manifiestamente útil, cualquiera de las partes puede ofrecerlas los medios necesarios para demostrar su inocencia.

#### Principio de Non bis in ídem

El aforismo latino *non bis in ídem*, denota la idea de no dos veces en lo mismo, la única persecución penal no es más que la tradición del aforismo *non bis in ídem*, y que la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 155.

“define como el resultado de una sentencia ejecutoriada, siempre que haya identidad de personas, cosas y causa o razón de pedir.” el artículo 18 del Código señala que un proceso fenecido no puede ser abierto de nuevo, a menos que fuera objeto de revisión, según lo previsto en la ley. Sin embargo, el alcance que debe tener ese principio es más amplio, ya que no solo ha de aplicarse a procesos fenecidos, al sobreseimiento y a la sentencia ejecutoriada, sino se extiende a la averiguación y a la instrucción, o sea a la causa de persecución en su totalidad, en ese orden de ideas, Par Usen (2005) manifiesta que:

...Ésta garantía, tiene por objeto garantizar a la persona, para que en ningún momento sea juzgada dos o más veces por el mismo hecho, ya que, si esto ocurriera, se estaría frente a una persecución penal múltiple que violaría flagrantemente la libertad y la dignidad de la persona. Excepcionalmente el proceso penal, puede, eso sí, ser revisada con el único objeto de que se revoque la condena que se haya fijado, o bien que se reduzca la pena impuesta, según sea el caso. (pág. 91) .

El principio de *non bis in ídem*, está regulado en el artículo 17 del Código Procesal Penal, estableciendo que “nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho, salvo las tres excepciones que allí se establecen: se juzgó ante un tribunal incompetente, la prosecución proviene de defectos en la promoción o ejercicio de la misma, debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes”. No basta con señalar que se ha perseguido a una persona penalmente sino existen requisitos

como; debe de tratarse del mismo hecho y del mismo acto jurídico que se ha indicado anteriormente.

También se puede considerar a la cosa juzgada como fundamento del *non bis in ídem*, toda vez que el artículo 18 del citado código, “establece que un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, salvo el caso de revisión.”

### Derecho al debido proceso

El debido proceso consiste en una serie de disposiciones procesales que se deben de cumplirse por los órganos jurisdiccionales y ser observada por los sujetos procesales; consiste en una serie de principios procesales y garantías que regulan el desarrollo de un proceso que deben de respetarse en cada etapa conforme al principio de legalidad. Este es una garantía que todo ciudadanos debe de saber y conocer para que se desarrolle cada procedimiento apegado a derecho y que no se violenten derechos humanos fundamentales, Según Hidalgo Murillo (2011):

El debido proceso garantía de audiencia y derecho de defensa, es el conjunto de principios procesales que regula la acción de los distintos sujetos del proceso penal que, buscan, con la participación de un tercero, la solución de una controversia. Como estos principios encuentran fundamento en la Constitución Política, trata de los principios procesales que, con fundamento constitucional rigen la acción de los sujetos en el proceso penal (pág. 89).

## Garantías procesales

Son una serie de instrumentos que se utiliza para el cumplimiento efectivo de los principios procesales, en la cual toda persona sometida dentro de un proceso penal, todos sus derechos fundamentales deben de estar garantizados a través de la constitución y normas ordinarias; ninguna persona debe de estar desamparada dentro de un proceso penal ya que sería un estado arbitrario que infringe derechos humanos fundamentales, las garantías procesales vienen siendo como la columna vertebral de la sustanciación de todo proceso y en especial del proceso penal guatemalteco que sin duda una de las áreas más estudiada por los juristas, en tal extremo Batún Betancourt (2017) expone al respecto de lo que significa garantías procesales:

Las garantías procesales son de aplicación imperativa por lo que su inobservancia convierte el proceso penal en arbitrario y contrario a los derechos fundamentales contenidos en la constitución. Esas garantías figuran además en el pacto de San José, por lo que incumplirlas conlleva responsabilidad del estado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Algunas Garantías son: ser oído con las debidas garantías y en un plazo razonable por un juez competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley; presunción de inocencia; derecho de defensa... (pág. 1).

Las garantías procesales no solo se encuentran descritos en el Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del congreso de la República, contemplados de los artículos 1 al 23, en la cual se desarrollan en forma detallada cada una de ellas; Además se encuentran desarrollados en los

convenios internaciones suscritos por el Estado de Guatemala como lo es pacto de San José que es un instrumento necesario ya que impone sanciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## **Derecho de defensa**

### Definición

El derecho de defensa es uno de los elementos más importantes en la sustanciación de cualquier proceso penal, que sin duda dentro de un estado moderno y democrático debe de prevalecer la justicia como un fin último; y en todo proceso penal, debe de ser justo y conforme a la disposiciones y normativa de un Estado, de esa cuenta debe de ser contradictorio sin menoscabar ningún derecho de una persona que ha cometido algún ilícito penal; se le debe de dar la oportunidad de defenderse por todos los medios legales existentes, en este caso aportando los medios de prueba que se tiene en su poder, proveerle de un abogado defensor de su confianza, e informarle de todos sus derechos que las leyes y la constitución regulan.

El derecho de defensa es una de las garantías procesales de rango constitucional dentro del derecho procesal penal que rodean al imputado,

en el cual es muy esencial y fundamental porque nadie puede ser condenado sin haber tenido un juicio justo y previo, y esto se fundamenta en el principio de legalidad en el que si no existe norma que sustenta una cuestión definitivamente no se puede aplicar a ningún caso, sirve como columna y base de todo juicio, tal como expone Vázquez Rossi (1997) así “El derecho de defensa significa el cumplimiento efectivo del principio de legalidad lo que supone que nadie puede ser sometido a persecución penal sino por hechos en principio subsumibles dentro de las disposiciones sustantivas. . .” (pág. 198).

Esto significa que debe estar regulado y normado en la constitución y en leyes ordinarias, que permitan su útil cumplimiento y sin una norma que lo desarrolla es imposible poder aplicarla y garantizar los derechos de las personas cuando existan procesos que se ven involucrados. Es importante entonces que se origine de una ley, porque de lo contrario todo el proceso no sería justo porque iría en contra de los principios del derecho procesal penal moderno y en contra de los tratados que desarrollan los derechos humanos; es fundamental entonces que exista normas jurídicas que lo regule para que todo el proceso se desarrolle conforme a derecho y a la justicia.

El derecho de defensa dice Moreno Catena (2005) es un derecho fundamental porque lo reconoce una norma suprema que es la Constitución Política de una Estado, como la disposición de máxima jerarquía dentro de un país determinado, también dentro de los textos de derechos humanos regula el derecho de defensa, el cual debe salvaguardar en cualquier procedimiento jurisdiccional; es parte del debido proceso y requisito esencial para el desarrollo del mismo.

El derecho de defensa es un presupuesto preestablecido para que un órgano jurisdiccional puede emitir una resolución, ya que sin ese requisito se violenta el debido proceso, tal como lo preceptúa nuestra constitución y leyes ordinarias; Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, y en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Esta garantía tiene como objetivo principal el de establecer que ningún ciudadano puede purgar una condena, sin que sea citado, oído y vencido en una causa penal y por supuesto ante un tribunal preestablecido, es decir se tiene que previamente oír a cualquier sindicado y dándole la oportunidad de defenderse, aportando pruebas para que se demuestre su

inocencia, el derecho de defensa es como un filtro que pasa cualquier sindicado antes de la emisión de una sentencia.

## Características

La inobservancia de este derecho implica la ineficacia de lo actuado

Inobservar este derecho implica que todo lo actuado en todo el proceso carezca de valor y es por lo tanto se convertiría en una actividad procesal defectuosa, en el proceso penal las partes tiene la obligación de precluir las fases procesales en la cual se debe de observar el cumplimiento de la norma, cuando se violenta se prescinda de una fase, todo lo actuado no tiene validez, por lo tanto, es ineficaz, una institución como el derecho de defensa, tiene diferentes caracteres que lo hacen diferente de las demás dentro del derecho procesal penal, ya que es muy importante y necesaria para la emisión de una resolución.

Es necesario y obligatorio

Es necesario y obligatorio porque es un derecho humano fundamental que tiene cada persona, cualquier funcionario de un órgano jurisdiccional tiene la obligación de informarle sobre esa garantía, porque se estaría volviendo a un sistema procesal inquisitivo donde no prevalece la contradicción

procesal, en este caso es obligatorio infórmale a los sindicatos sobre su derecho de defensa porque es una obligación de las autoridades dar a conocer el derecho a ser oído y vencido en juicio antes de la emisión de una sentencia.

Debido a su importancia es necesario que el sindicato pueda ejercer su derecho de defenderse, en el caso de que no se cuente un abogado, el estado debe de proveerle un defensor de la defensa pública para que ejerza sus derechos de conformidad con la ley y la constitución; en el caso de que no se le provee, o el defensor judicial de la defensa publica no lo ejerza ya sea por negligencias, igual sería un proceso viciado; además de ser un derecho es una obligación para que pueda emitirse una sentencia justa apegada a derecho y a las leyes ordinarias.

Es un derecho humano reconocido por la constitución

La base de toda norma ordinaria es la ley suprema que es la constitución, es aquí es donde debe de estar regulado en primer lugar por la importancia del derecho constitucional en cualquier proceso y en cualquier ámbito del derecho, ya que toda persona se le debe de dar la oportunidad de defenderse ante cualquier circunstancia que se vea en la comisión de

cualquier infracción penal, ya que si no existe fundamento no se puede aplicar de ninguna manera por el principio de supremacía constitucional.

La constitución regula que no se puede sentenciar a un ciudadano sin darle la oportunidad de defenderse y aportar sus medios de prueba, una persona que cometa cualquier delito tiene el derecho de ser oído y vencido por juez competente y preestablecido, esto es el resultado de un estado democrático donde impera la igualdad de derechos y de obligaciones; es sin duda una de las formas de organización de los estados modernos en la se utiliza el sistema acusatorio.

Represente el principio de contradicción

Porque un proceso penal siempre debe de existir una contraparte que defienden diferente interés, en el cual implica un ir y venir de los partes procesales; aportando medios de prueba documentales, testimoniales, periciales y de cualquier otro por el principio de libertad probatoria. Es contradictorio porque los sujetos procesales tienen el derecho de contradecir y argumentar su defensa entre sí, utilizar todo lo que tengan en su poder para poder refutar las acusaciones en su contra, la contradicción es una de las bases del principio de defensa.

Es un principio procesal

El derecho de defensa es la columna de cualquier proceso penal, porque es aquí en donde se basan las resoluciones judiciales, porque la misma ley concede derecho para que una persona se pueda defender y sin ese principio que es la base de todos los demás y de todo el debido proceso penal; porque sin ese derecho no puede existir la contradicción dentro de todo proceso moderno, es el base de todos y cada uno de las causas penales en la actualidad, sin ese principio todo lo actuado en un proceso carecería de valor ya que violenta normas procesales y constitucionales, Vázquez Rossi (1997) desarrolla esta características así:

se manifiesta como el derecho de toda persona sometida institucionalmente a la amenaza de una sanción legal y se concreta como la facultad de conocer la imputación, contradecirla, ser oída, controlar y ofrecer prueba e interponer recursos; de manera amplia comprender todas las situaciones de sanciones institucionales abarcando los procedimientos dentro de sociedades, asociaciones, entes administrativos y, de modo especial, las causas judiciales; dentro de los procesos penales, el derecho de defensa implica el cumplimiento general y efectivo de todos los requisitos del debido proceso legal, desde el inicio mismo de las actividades investigativas y hasta su completa finalización... (pág. 205).

Tal como lo señala el autor citado el derecho de defensa significa que se han cumplido todos y cada uno de los presupuestos necesarios en la sustanciación de un proceso penal, esto implica que todos los requisitos se han llevado a cabo conforme lo establecen las leyes penales y constitucionales y así podríamos decir que se ha llevado un debido

proceso, donde cada etapa se ha llevado a cabo conforme a las leyes constitucionales y ordinarias de un Estado determinado.

### Naturaleza jurídica

Los distintos autores que han realizado doctrina sobre la naturaleza del derecho de defensa no se han podido ponerse de acuerdo sobre la naturaleza del derecho de defensa, por la complejidad del tema, ya que mucho se ha escrito y al final no llegan a una conclusión acertada sobre su naturaleza; unos hablan que se deriva dentro del devenir ser humano como un ser social y como el instinto que todo ser viviente posee, es decir el hombre actúa de acuerdo a sus emociones y sentimientos ; otros autores argumentan que es de carácter sustantivo y procesal ya que se encuentra descrito en la ley procesal penal, finalmente también algunos dicen que es constitucional porque emana de la norma suprema dentro un Estado organizado jurídicamente, Vázquez Rossi (1996) expone sobre el derecho de defensa:

Queda en claro de esta manera que lo atinente al derecho de defensa y las garantías que lo rodean son una de las condiciones preestablecidas por el ordenamiento constitucional para la realización válida del derecho penal a través del proceso penal y que los diversos procedimientos que se establezcan al efecto deberán implementar, con la necesaria amplitud y operatividad, modos de efectivizar la defensa, cuya ausencia o cortapisa indebida, descalifica lo actuado. (pág. 80).

Tal como lo comenta el autor, el derecho de defensa es una condición necesaria e indispensable que debe de existir con anterioridad y que la misma constitución lo desarrolla, como un derecho humano fundamental, para que el derecho procesal penal se desarrolle con total plenitud, porque con la ausencia del tal derecho todo lo actuado no tiene validez, este autor concluye que el derecho de defensa es una condición para el desarrollo de cualquier proceso penal.

## Clasificación

### Defensa técnica

La defensa técnica del imputado es la ejercida por un profesional del derecho, conocedor de la norma, es una persona letrada, especializada y culta que posee un título facultativo; este debe ser un abogado conocedor de las normas penales, la defensa técnica del acusado el profesional tiene la obligación de asesorar conforme a los principios de la ética y representarlo en todas las actuaciones de todo el proceso tal como lo dictan las leyes.

La defensa técnica es una garantía que el imputado tiene y es quien tiene el derecho de elegirlo libremente, pero en el caso de que se carezca de medios económicos el Estado de Guatemala tiene la obligación de

proporcionar un defensor de forma gratuita con el fin de que el imputado no se queda en una situación de desventaja frente a otra parte, es decir en un estado de indefensión, el tribunal competente lo designará, para que los derechos de la persona no sean vulnerados en cualquier proceso.

Este es un derecho fundamental y es la piedra angular de todo proceso, y que el defensor puede ser público o designado de oficio por un órgano jurisdiccional cuando haya una limitante para nombrarlo, o puede el sindicado por su cuenta buscar un abogado privado; el defensor es la que vela por que se cumplan y desarrolla el proceso conforme a la ley sin violar normar que garantizan la justicia penal. En este caso Vásquez Rossi (1997) comenta:

Tradicionalmente se ha distinguido entre la denominada defensa material, que es la ejercida por el mismo sujeto, a quien se le atribuye la comisión del delito en cuestión, y la defensa formal, letrada o más precisamente técnica, a cargo de un abogado (pág. 212).

Tal como lo expone el autor la defensa técnica, debe de estar a cargo de un abogado colegiado activo y egresado de una de las universidades del país que conoce el campo del derecho que ejerce, que es un perito en la materia, utiliza estrategias de defensa, conoce las leyes procesales penales del país, asesora al patrocinado y sobre todo actúa conforme a las disposiciones vigentes y conforme a la ética profesional del abogado, es

decir este tipo de defensa no puede recaer el cualquier persona sino deben de cumplirse ciertos requisitos.

## Defensa Material

Es cuando el imputado interviene personalmente en todas y cada una de los actos procesales con su propia voz en cada uno de los momentos procesales, dentro de una causa penal formada en su contra, tomando la iniciativa de proponer medio de prueba, ejerciendo su declaración en las audiencias en la cual debe de hacer todo lo posible por desvanecer los hechos formulados en su contra, este tipo de defensa para ejercerlo no se requiere ningún tipo de preparación técnica, o académica,, solo basta con ser el sindicado o la persona a quien está sometido a un proceso determinado y que conozca de su situación jurídica.

La defensa material es la que ejerce el propio imputado o sindicado de algún hecho delictivo dentro de cualquier procedimiento penal, el cual es una de las manifestaciones o expresiones de la garantía y principio procesal del derecho de defensa; el derecho de defensa es una de las garantías que se contienen en el debido proceso y que debe observarse durante el desarrollo del proceso penal. Para el adecuado ejercicio del derecho de defensa es necesario que los imputados conozcan todas las

circunstancias que rodean el hecho que se les sindicó y los elementos de convicción existentes con los cuales el órgano acusador pretende probar su responsabilidad y participación en el relacionado hecho.

En otros términos, la defensa material implica una autodefensa que es realizada por el mismo sindicado y sin la intervención de otros sujetos procesales, y este derecho le asiste en cualquier momento de las fases de proceso desde el primer acto que se realice hasta su culminación o la interposición de recursos procesales, Vásquez Rossi (1996) expone sobre la defensa material:

El derecho de defensa en sentido material es el que todo hombre en cuanto tal, por ser sujeto de derechos y por estar éstos normados y concretamente establecido en normas fundamentales, tiene, en primer término, de ser juzgado por jueces naturales en proceso legal; también implica su incoercibilidad con miras a declaraciones en su contra y el derecho a ser oído (pág. 143).

## Finalidad del derecho de defensa

El objetivo del derecho de defensa dentro de cualquier proceso penal debe ser siempre el de desvanecer una acusación formulada en contra de cualquier imputado, en cualquier fase de un proceso, logra equilibrar la igualdad de derecho dentro de una causa penal, otra finalidad que tiene este derecho es el de utilizar todos los medios o instrumentos necesarios

para que no se vulnere ninguno de sus derechos; el derecho de defensa tiene las siguientes finalidades dentro de todo proceso penal.

- a) Completar e ilustrar las ideas al juzgador dentro de un proceso.
- b) Equilibrar las fuerzas contendientes en la Litis.
- c) Prevalecer el principio de igualdad de las partes.

### Regulación legal

La Constitución Política de la República de Guatemala 1985. Regula sobre el derecho de defensa como un derecho fundamental dentro de un estado democrático, en la se le debe de dar el momento oportuno para que se una persona sindicada de un delito puede defenderse y ejercer sus derechos conforme a la ley, este derecho es inviolable porque primero se debe de citar a la persona posteriormente procesarlo y vencerlo dentro de un proceso antes de la emisión de una sentencia.

Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Código Procesal Penal decreto 51-92. Artículo 20. Defensa. “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente en el que se haya observado las formalidades y garantías de ley.”

Código Procesal Penal decreto 51-92. Artículo 92. Derecho a elegir defensor. “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designara de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficia. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará solo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto número 9-92 del congreso de la República de Guatemala. Artículo 14. “Inciso 3). Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas...”

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto 6-67 del congreso de la República de Guatemala. Artículo 8 “inciso 2). Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, ...”

## **Juzgado de Paz**

### Antecedentes

Los juzgados de paz son parte de los procesos del sistema de justicia en Guatemala, son órganos unipersonales en donde el titular es el juez que es el encargado de resolver las controversias suscitadas en un determinado municipio, pero para entender tal institución es importante estudiarlo e ir al pasado y buscar de donde se originó, en este caso el derecho romano nos da una pequeña ilustración y que nos ayuda ubicarlo, tal como lo señala Ruiz Castillo De Juárez (1993) comenta sobre el origen de esta institución:

Para poder determinar el origen de los juzgados de paz en Guatemala se tiene que remontar al Derecho Romano estableciendo así el momento de la humanidad en que surge el estado y el derecho con la cual se marcó la creación de la organización de la sociedad, teniendo el derecho romano, influencia en muchos países Europeos entre ellos España, que su vez nos colonizó, trasladando así sus tradiciones jurídicas (pág. 93).

Los antecedentes históricos señalados anteriormente por la autora, de cómo se originan los juzgados de paz de la se consideraban de rango inferior dentro de la escala jerárquica de los órganos jurisdiccionales de un lugar determinado, es decir de menor categoría que se encargan de la tramitación y resolución de conflictos de poca transcendencia tal es el caso de la tramitación de las faltas y de otros procesos de menos trascendencia; los juzgados de paz nacen como una derivación de los modelos europeos que trajeron los españoles a Guatemala.

#### Antecedentes en Guatemala

En Guatemala las organizaciones judiciales estuvieron normados por las disposiciones de los españoles a través de las leyes de fuero juzgo, o libro de los jueces, también en las siete partidas, conocido como de Alfonso el Sabio, y finalmente los juzgados de paz fueron consecuencias de la revolución de 1871 y el trabajo de ellos era más civil y penal. También se puede considerar que fue en la constitución de bayona. En Guatemala es un poco difícil precisar con exactitud dónde y cómo se originó la figura de los juzgados de paz, pero esto se remonta en la época colonia donde los españoles eran los actores de esos tiempos; la historia nos remonta a los alcaldes eran los que ejercían la autoridad para juzgar los problemas menos importante de un determinado lugar, de ahí entonces se remonta la

figura de los juzgados de paz, tal como lo señala Pineda de Mont (1971) que dice que:

En el caso de Guatemala, durante la época colonial se tiene conocimiento que la organización judicial, así como sus procedimientos, estuvieron regulados, por la vieja legislación española contenida en el Fuero Juzgo, o libro de los jueces, obra sucesiva de los reyes godos, en las siete partidas, conocida como de Alfonso El Sabio, y en la Curia Filípica de Don Juan de Hevia y Bolaños. En la Época independiente, cuando es presidente el estado de Guatemala, Mario Rivera Paz, se emite la primera ley dirigida a regular la organización judicial, la que fue denominada ley constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala. (pág. 57)

Es importante también mencionar que, con la modernización de la justicia en Guatemala, hubo muchos cambios drásticos en la administración de justicia porque también las municipalidades juzgaban algunos casos de poca trascendencia dentro de su laborar de administración pública que la cual no les competía de ninguna forma porque esa función solo para el Organismo Judicial. Por tal razón con la modernización se crearon juzgado de paz en los municipios en la cuales había más demanda de la ciudadanía para que resolvieran sus conflictos especialmente en los lugares más alejados de la capital ya que el acceso a la justicia era muy difícil por la distancia de las cabeceras departamentales y por los gastos que implicaban viajar a esos órganos jurisdiccionales, en la revista del organismo judicial (1987) se descentraliza la justicia y es más incluyente:

Con la implementación de un plan de modernización del Sistema Judicial en Guatemala se inicia con el análisis y estudio del proyecto de regionalización, de los juzgados comarcales que la corte suprema de justicia consideró necesarios; y los cuales no se dieron abasto para atender

las demandas de la población dicha corte, había contemplado crear 133 juzgados de paz como una fase inicial, tomando como base la disposición constitucional que en los juzgados menores, ninguna autoridad municipal desempeñara funciones judiciales por lo que estableció el término de dos años a partir de la vigencia de esta constitución para que se desligaran de las municipalidades del país los juzgados menores y el Organismo Judicial nombrara las autoridades específicas regionalizando y designando jueces en donde correspondiera. (pág. 32)

Es así como nacen los juzgados de paz, ya que existía una incongruencia dentro de las instituciones administrativas y las judiciales, en aquel entonces las municipalidades resolvían problemas judiciales en áreas en donde no existían juzgados, las municipalidades se atribuían esa función, pero con la implementación del plan de modernización del sistema judicial en Guatemala se inicia un cambio radical para las distintas regiones.

### Organización administrativa

Administrativamente e internamente al igual que otros órganos jurisdiccionales de justicia en Guatemala, los Juzgados de Paz están organizados jerárquicamente por un juez de paz titular de dicha judicatura, un secretario, dos oficiales y un auxiliar de mantenimiento, también en algunos juzgados existe un intérprete que es el encargado de interpretar el idioma de las personas cuando no entienden el español y traducir documentos a otro idioma cuando no puedan expresarse con exactitud en el idioma oficial.

## El juez

Es un funcionario judicial quien ostenta la jurisdicción y toma las decisiones sobre los casos concretos que son sometidos a su jurisdicción; Conocer la figura de juez y conceptualizarlo es bastante importante para poder entender cada juzgado en particular, y así poder entender sobre los juzgados en general y en este caso nos toca saber y entender los juzgados de paz. Algunos tratadistas contemporáneos como Osorio (2001) señala que: “en sentido amplio llámese a sí a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción”. (pág. 543)

Tal como lo señala el autor que el juez es quien tiene la responsabilidad de juzgar y resolver las causas penales sometidos a su conocimiento dentro de su jurisdicción, esa facultad es dada por la constitución y las leyes ordinarias y a través de las mismas disposiciones conoce y fundamenta su resolución; debe de utilizar todos los mecanismos necesarios en la búsqueda de la verdad y de acuerdo a la sana crítica razonada.

El juez es la persona física que en cargada de la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda. El juez es el órgano

unipersonal revestido de jurisdicción de parte del Organismo Judicial el cual ejerce el poder judicial y encargada de administrar justicia como lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala, y para juzgar y hacer cumplir lo juzgado. Palacios (1988) define al juez de paz:

El juez de paz como un funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, tiene como función primordial la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes y en algunas hipótesis la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado o público (pág. 195).

En la mayoría de los municipios los jueces solo domina el idioma español, lo que a su vez es una desventaja en la impartición de justicia en algunos municipio donde predomina el idioma materno, es el caso de los municipios donde existe una gran mayoría de personas que no se saben expresar bien en el idioma oficial, el juzgador obtiene poca o casi nada de información proporcionada por los sujetos procesales, por la razón de que no se expresan de una forma correcta y adecuada y por supuesto la información proporcionada por ellos es mínimo; es necesario que los jueces de paz en dicha localidad sea bilingüe o que se cuente con la presencia permanente de un perito y especialista del idioma mam, para que sepan comprender el mensaje de los partes y así emitir una sentencia conforme a la justicia y existe más confianza de la población hacia sistema de justicia, que lamentablemente a veces hay personas que desconfían en los juzgados.

## Requisitos para ser juez de paz

Para establecer que requisitos para ser juez de paz, la constitución política de la república dice claramente los requisitos esenciales para impartir justicia. Dejando de un lado la antigua forma de designación discrecional, la constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 207. Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito e relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

También es importante mencionar la carrera judicial es un proceso en el cual se capacita y se instruye a los futuros juzgadores de los órganos jurisdiccionales, y en el cual existen ascensos y promociones esto con el fin de mejorar la administración de justicia y la actualización jurídica vigente, y que se incentiva a los funcionarios de rango inferior a que se les capacita y se les instruye sobre como ejercer la judicatura de un juzgado determinado; este es un proceso que ayuda a que la administración judicial sea transparente.

## El secretario

Es el gerente del juzgado y quien dirige las actividades de los auxiliares judiciales y vela por el buen funcionamiento del ente en particular, este coordina lo relativo a la administración y las actividades concernientes al sistema justicia. Este lleva el orden en el órgano jurisdiccional, hace estadísticas, coordina la labor de los oficiales, se encarga de controlar, organizar dicho ente, y que por su puesto ayuda al juez en la administración de la justicia.

## los oficiales de trámite

Son las personas que auxilian directamente al juez en la tramitación y diligenciamiento de los diferentes asuntos judiciales, diligencias y procesos que se realizan en los órganos jurisdiccionales; la función de dichos oficiales es muy importante porque son los encargados de gestionar y realizan cualquier diligencia dentro de los procesos llevados en los juzgados. Dichos auxiliares judiciales son la base de toda la tramitación del proceso, ya que sin sus servicios no puede avanzar las diferentes diligencias.

## Auxiliar de mantenimiento

No se le puede denominar como auxiliar judicial, porque solo sirve como de apoyo de mantenimiento del edificio donde funciona el juzgado, este es el encargado de hacer la limpieza, de orden entre otras actividades propias de su función, entre todos hacen una labor invaluable para prestar el servicio de justicia a la población, es necesario aclarar que este no es un auxiliar de la administración de justicia porque no interviene directamente en los proceso y diligencias.

## Oficial intérprete

Se encarga de la atención de personas que no entienden o no se expresan con facilidad en el idioma oficial, o se encarga de interpretar en las audiencias donde las personas no hablan el idioma español, en la cual su labor es importante en la sustanciación de las audiencias, ya que con la presencia de un intérprete en cualquier diligencia el acceso a la justicia se realiza de forma eficiente y efectiva para su aplicación en los casos concretos y asegurando el ejercicio del derecho de defensa de los habitantes.

## Diligencias judiciales

Las diligencias judiciales constituyen un conjunto de actividades que realizan el órgano jurisdiccional acorde a su jurisdicción y competencia, las diligencias judiciales que se realizan son: tramitación de procesos de delitos cuya pena sea de multa, faltas, tramitación de despachos y exhortos, tramitación de diligencias de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, exhibiciones personales, celebración de criterios de oportunidad, diligencias sobre niñez y adolescencia, realización de citaciones provenientes de otros juzgados, realización de citaciones invose y audiencias de conciliación.

## Competencia

En materia penal, tienen competencia, de conformidad con el artículo 43 del Código Procesal Penal, los siguientes órganos.

1. Jueces de paz;
2. Los jueces de narcoactividad;
3. Los jueces de delitos contra el ambiente;
4. Los jueces de primera instancia;
5. Las salas de la corte de apelaciones;
6. La Corte suprema de justicia;

## 7. Los jueces de ejecución.

Dentro de las funciones y atribuciones que les compete a los jueces de paz, el artículo 44 del mismo Código establece los siguientes:

- a) Juzgaran las faltas: en el decreto 17-73 tercer código del libro del código penal se encuentra las descritos el tipo penal de las faltas.
- b) Conocerá a prevención en los lugares en donde no hubiere juzgados de primera instancia, o bien se encontraren cerrados por cuestiones de horarios o por alguna razón.
- c) Practicará diligencias urgentes y oír a los detenidos dentro del plazo que manda la constitución política de la república de Guatemala.
- d) Autorización de criterios de oportunidad en los casos que establezca la ley.
- e) Practicará diligencias para los cuales fueron comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que estos no tuvieren su sede en la misma circunscripción de su municipio.
- f) Realizar los actos relativos a la conciliación, en los casos y formas previstas en este código y resolverá sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.
- g) Únicamente resolverá sobre la prisión preventiva, a la libertad de los procesados, y las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme se establece el presente código.

## **Juicio por faltas**

### Definición

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el código penal establece delitos y faltas en su parte especial, por lo que naturalmente adopta un sistema bipartito, determinando una diferencia en los hechos que los constituye y en la pena que les espera en caso de su materialización, de allí surge la diferencia en el procedimiento para su juzgamiento. Por lo que en el juicio de faltas es uno de los procedimientos penales específicos que regula el código procesal penal guatemalteco, en el cual se juzgan las personas sindicadas de la comisión de hechos constitutivos de faltas que lleva como pena la de arresto.

Las faltas son de esos procedimientos en la cual se juzgan las infracciones de poca trascendencia para la sociedad ya que no ataca bienes jurídicos fundamentales e importantes como la vida, la seguridad entre otros; pero lleva un procedimiento especial que no requiere mayores formalismos, pero que a pesar de no ser delito, si infringe disposiciones legales dentro de una Estado organizado política y jurídicamente. “El juicio de faltas es un procedimiento que enjuicia infracciones leves que no son tipificados como delitos en nuestro código penal” (Perez Tormo, 2015).

Tal como se define en la cita anterior las faltas son infracciones de poca trascendencia, es decir no tiene una trascendencia significativa en una sociedad determinada, por eso su desarrollo o la forma de tramitación es menos trascendente, pero que no deja de ser una infracción que altera el orden social y que también deben de cumplir con todos los pasos de su sustanciación.

En el derecho procesal penal guatemalteco El juicio por faltas se encuentra regulado en el Código Procesal Penal del Artículo 488 al Artículo 491, siendo el mismo aplicable para juzgar: a) Las faltas. b) Los delitos contra la seguridad de tránsito. c) Todos aquellos cuya sanción sea de multa.

Este juicio es un conjunto de etapas que su fin es la imposición de una pena leve, que puede ser un arresto o una multa, dependiente de tipo de infracción, por lo cual las audiencias que se realizan son menos formales en la que a veces no interviene el Ministerio Público, son un conjunto de sucesos concatenados que se llevan a cabo en un juzgado de paz, en la cual se aplica a infracciones penales de poca trascendencia; Arango escobar (2001) dice “El procedimiento jurisdiccional que llamamos juicio por faltas, es un trámite breve que se lleva a cabo cuando debe juzgarse contravenciones leves, o sea infracciones de menor jerarquía con relación a su sanción” (pág. 246).

## Principios

### Legalidad

Para la persecución de una falta debe de estar previamente descrito en la norma penal que sin esa disposición no se puede tipificar a alguien, y no puede ser posible la persecución por no estar descrito en una ley, ni tampoco se puede imponer una sanción ya que carece de fundamento legal, ya que va en contra de lo derechos de los sindicatos y del principio de legalidad. De acuerdo a lo que dispone el artículo 1 del código penal.

### Presunción de inocencia

Todas las personas son inocentes mientras no se prueba que son culpables de cometer un delito o una falta, en este sentido la inocencia es un principio dentro de cualquier juicio, porque mientras no existan pruebas de la comisión de una contravención penal, no puede emitirse una sentencia condenatoria, en tanto este principio aplica a cualquier juicio, porque de no existir no habría necesidad de una investigación previa.

## Derecho de defensa

Es uno de los principios y garantías que deben de prevalecer en todo tipo de proceso no importando de que tipo sea (procedimiento común, juicio por faltas), en el cual el acusado hace uso de su defensa material y técnica, es uno de los pilares del cual descansa la justicia penal pues si en este principio se vulnerara muchos derechos y todo el proceso penal del juicio de faltas carecería de valor, y todo lo actuado no tendría eficacia.

## Imparcialidad

Los jueces son independientes de todos casos sometidos a su conocimiento, esto debido a que en cada juzgado existen jueces preestablecidos; los jueces deben de estar sometidos solo a la constitución y a las leyes ordinarias en este sentido cada juez de paz debe de ser neutral en cada proceso que se llevan ante su judicatura. Este principio se encuentra en el artículo 7 del código procesal penal. Independencia e imparcialidad.

## Naturaleza Jurídica

Al hablar de la naturaleza jurídica de esta institución, se refiere a cuál área de derecho pertenece, si al derecho público o al derecho privado, en el presente caso el juicio de faltas es contenido del derecho procesal penal guatemalteco, y pertenece al derecho público porque el estado interviene cuando se lesiona un bien jurídico tutelado y es obligación de los órganos jurisdiccionales de administrar una justicia pronta y cumplida, siendo esta su naturaleza, un proceso de derecho público.

El juicio de faltas es ejercido por el estado como parte de su poder de administrar justicia; es importante recalcar que el derecho penal como un medio de control y limitación en la sociedad y en la cual utiliza diferentes instrumentos como lo es el juicio de falta con la cual se obtiene el objetivo esencial que es proteger ciertos valores fundamentales de los ciudadanos. De León Cifuentes (1999) comenta sobre la naturaleza del juicio respectivo:

Las faltas no pueden ser administrativas, sino que deben formar parte del sistema penal, porque a través de ellas se suele ejercer sobre la sociedad un control fuerte y efectivo. Por lo tanto, cuando se habla de faltas se habla generalmente de coerción penal y por lo tanto de política criminal (pág. 66).

## Objeto

El juicio de faltas tiene como objeto principal que se pueden desarrollar todas las contravenciones penales de poca trascendencia todas y cada una de las faltas penales. Esta es la principal vía en donde se puedan ventilar tales ilícitos penales ante los jueces de paz penal, que tiene competencia para resolver dichas controversias.

## Características

Las principales características del juicio de faltas, son las siguientes:

- a) Únicamente los autores son responsables de las faltas cometidas, excluyendo entre ellos a los cómplices y encubridores.
- b) Solo son punibles las faltas consumadas, eliminando en ese caso la tentativa, que es propio de los delitos.
- c) El juicio de faltas tiene su propio procedimiento.
- d) Es un procedimiento breve y rápido.
- e) Se realiza un juicio oral.
- f) Es público.
- g) Es contradictorio.

## Sujetos Procesales en el juicio de faltas

### a) Parte acusadora

Este puede ser el ofendido o denunciante, el que pone de conocimiento al órgano jurisdiccional de la comisión de un hecho señalado como falta y en la cual este puede ser cualquier persona, que requiera de justicia y que se avoque ante el juzgado competente para conocer de la infracción y que se pueda proceder conforme lo dicta la ley.

### b) Parte acusada

Es la que realiza el acto o a quien se le atribuye la constitución de un hecho señalado como una falta penal de la clasificación descrita en el código penal; es la persona supuestamente responsable que tiene como derecho fundamental el derecho de defensa, en la podrá hacer uso de ella en la sustanciación de cualquier juicio; es él que comete el hecho o realiza la acción en la parte acusadora y que tiene la responsabilidad de desvanecer las acusaciones imputado en su contra.

## La defensa técnica y material en el juicio de faltas

Como en todo proceso penal, es necesario la defensa material del acusado ya que es un derecho que tienen como fin defenderse como parte de su instinto como ser humano; pero a veces por la falta de recurso económicos no se utiliza la defensa técnica en estos juicios por el poco impacto que tiene las infracciones cometidas; entonces es imperativo este derecho para todos no importando el tipo juicio que se desarrolla; la defensa material es parte de la naturaleza del ser humano ya que ante un peligro debe de defender para salvaguardar su vida o de las demás.

La defensa técnica es un derecho fundamental que tiene toda la persona de proponer un abogado de su confianza con el fin de declarar su inocencia, el poder contar con un profesional del derecho el cual ejercerá su defensa técnica es obligatorio para salvaguardar su derechos humanos, y por la pericia que tiene el abogado es indiscutible su intervención en esta clase de juicios y el estado debe de proporcionarle un abogado defensor en el caso de que no se cuente con el auxilio de un profesional privado. De lo contrario se vulneraría el debido proceso.

No es solo en los procesos comunes que se deben de utilizar la defensa técnica y material, es indudable que en todos los procesos deben de ser utilizadas, es el caso que en el juicio de faltas deben de predominar porque

son infracciones de poca trascendencia para la sociedad, pero que el juez de paz necesariamente tiene que emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, en fin, es un proceso que tiene que tener las herramientas necesarias para la correcta aplicación de la justicia.

### Procedimiento general en un juicio de faltas

Cabe mencionar que el juicio de faltas para su ejercicio debe tenerse presente lo regulado en el artículo 480 del CP, determinando simplificación en su desarrollo, por lo cual las audiencias son menos formales, incluso pudiéndose prescindir de la asistencia de un defensor técnico cuando se juzguen faltas, lo cual constitucionalmente no es lo más adecuado, y para ello algunos juzgadores en el juicio oral respectivo han considerado nombrar defensa técnica para no violentar las garantías procesales de defensa y es común en este juicio se prescinda de la intervención del Ministerio Público, ya que no existe fase de investigación.

Como en todo proceso penal, inicia porque se tiene conocimiento de un hecho señalado como falta de los que contienen el libro tercero del código penal decreto 17-73. Esta noticia criminal puede llegar a cualquier órgano jurisdiccional.

La constitución política de la República de Guatemala establece en el artículo 6 lo siguiente. Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrancia delito o falta, los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna autoridad (...)

También el artículo 11 de la Constitución política de la República de Guatemala. Detención por faltas o infracción. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no debe de permanecerse detenida las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad (...)

Después del conocimiento de la noticia criminal, se cita al ofendido o a la autoridad que realiza la denuncia; de igual manera el órgano jurisdiccional cita al imputado para que pueda ser oída y tomada su declaración.

- a) Se escucha al ofendido. (Art. 488 C.P.P)
- b) Se escucha a la autoridad que hace la denuncia (art. 488 C.P.P)
- c) Se escucha al imputado (art. 488 C.P.P)

Después de escuchada a las partes, se tiene que hacer la investigación respectiva, para pronuncia una sentencia justa. Esto de acuerdo al artículo 5 del código procesal penal.

De esta última se puede dar los siguientes pueden dar los siguientes supuestos que son:

- a) Si el imputado se reconoce culpable, y no se estima necesarias diligencias ulteriores, el juez pronuncia la sentencia. (art. 488 C.P.P)
- b) Si el imputado no reconoce su culpabilidad o bien se abstiene de declarar y/o se estiman necesarias diligencias ulteriores, el abogado de oficio debe solicitar al juez de paz que convoque a juicio oral. (art. 489 C.P.P)

En este caso, el abogado de debe de solicitar con fundamento en el artículo 490 del código procesal penal que se prorrogue de la audiencia y la libertad simple o caución del imputado. En este periodo de tiempo puede llevarse a cabo la conciliación de conformidad con el artículo 25 ter. Del código Procesal Penal. También con fundamento en el artículo 25 del código penal, el abogado defensor puede solicitar un criterio de oportunidad, y debe aplicarse a aquellos delitos no sancionados con pena de prisión.

## Juicio Oral

El juicio oral es la parte más fundamental dentro de cualquier juicio penal, porque en ella el juez tiene contacto con los sujetos procesales y también se aprecia las pruebas, es la parte medular de todo el proceso porque es aquí donde se decide sobre la situación jurídica de una persona sindicada de un hecho delictivo en la cual el juez decide si condena o absuelve de modo definitivo, Bodes Torres (2011) comenta:

Cuando me refiero al juicio oral, lo circunscribo al acto verbal en el cual el tribunal aprecia la acusación y su réplica, examina las pruebas escucha las alegaciones de las partes, e incluso, puede ser que a continuación dicte su fallo; es el momento de la audiencia por parte del tribunal de lo que exponen las partes, los testigos, los peritos, el examen de la prueba documental, e incluso, observación directa del lugar del suceso para comprobar lo acontecido. Este acto procesal del juicio oral, forma parte de lo que denomino la fase del juicio oral. (pág. 31)

## Tramite

Se puede interponer los incidentes pertinentes de conformidad con el artículo 135 de la ley del organismo judicial y 369 del código procesal penal.

En consecuencia, con lo anterior artículo el artículo 489 del mismo código cuando el imputado no reconozca su culpabilidad, el juez oirá

inmediatamente a juicio oral y público, y se el desarrollo del presente juicio es el siguiente:

- a) Se oirá brevemente, a los agentes captores, o autoridad que consigna
- b) Se oirá a la parte ofendida
- c) Declara o no el procesado
- d) Se aportan pruebas
- e) Abogado defensor fiscaliza las pruebas, impugnarla o formular protesta.
- f) Abogado defensor formula sus conclusiones, solicitando en forma clara y concreta su petición.
- g) Se dicta sentencia.

### Recurso de apelación como medio de impugnación

La sentencia dictada en el juicio de faltas, y esta puede ser recurrida dentro de un plazo de dos días contados de la notificación. Este recurso lo conoce el juzgado de primera instancia penal y se resolverá dentro del plazo de tres días.

## **El intérprete**

### Antecedentes

Desde la venida de los españoles a Guatemala se tuvo la necesidad de aprenderse los idiomas de los indígenas con el fin de que los colonizadores de aquellos tiempos pudieran comunicarse con los nativos del lugar, ya que había un desconocimiento total del lenguaje propio de los ellos, era necesario entonces domesticar a los nativos y enseñarles el idioma española para que sirvieran de intérpretes, con el fin y el propósito de seguir colonizando más pueblos al servicio de la corona española, ya que este tema no es algo nuevo y siempre ha existido desde la venida de los conquistadores a Centro América, tal como expone Morales Laynez (2001):

El derecho al intérprete no es un tema nuevo en la historia de Guatemala. Desde el tiempo de la colonia ha existido una serie de disposiciones legales que se referían al tema cuyas intenciones y objetivos obedecían a los intereses de las autoridades de turno y a la coyuntura política del momento. (pág. 48)

Las primera plazas de intérpretes que se crearon en Guatemala en los departamentos con más indígenas, de parte de los gobiernos fueron Totonicapán y Alta Verapaz fue uno de los aportes que hace el Gobierno de Manuel Estrada Cabrera mediante un Acuerdo Gubernativo, ya que en determinados lugar la incidencia de la población que habla un idioma

materno era alta, y era necesario la presencia de un intérprete en dichos lugar, porque los que se encargaban de administrar justicia no eran personas nativas que hablan el idioma del lugar, en tal como lo señala Morales Laynez (2001)

El 2 de enero de 1901, por Acuerdo Gubernativo del Gobierno de Manuel Estrada Cabrera, se crea la plaza de intérprete en el Juzgado de Primera Instancia de Totonicapán por ser considerable el número de indígenas en el departamento, durante el gobierno de Carlos Herrera Luna, el 30 de julio de 1920, se creó con las mismas características la plaza de intérprete en el Juzgado de Alta Verapaz (pág. 48).

### Definición de intérprete

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, respeta y promueve el derecho de los pueblos, en este sentido el país es multilingüe, multiétnico y pluricultural, ya que es un derecho fundamental de toda persona hablar en su propio idioma sin importar el lugar donde se encuentre en el territorio nacional sin discriminación alguna; existe una singularidad de personas que hablan en diferentes dialectos por la propia cultura y organización de nuestros pueblos, y es por ello que dentro de los procesos judicial es indispensable la intervención de un intérprete judicial donde existen órganos jurisdiccionales que atienden a personas con dificultades a la hora de expresarse en los diferentes procesos penales.

El intérprete es esencial dentro de cualquier causa penal máxime en lugares donde existen grupos de personas que hablan en su idioma materno, ya que está muy ligado al sistema justicia; por la importancia que les dan las leyes y los tratados en Guatemala; el intérprete es una persona que domina la escritura, la lectura de idiomas en particulares, es un figura necesaria e importante por ser un país multilingüe, Morales Laynez (2001) lo define así: “por intérprete se entiende a la persona que conoce y domina dos o más idiomas que por tal razón sirve de intermedia entre otras que por hablar y conocer solo idiomas distintas, no puede entenderse” (pág. 51).

Tal como lo define el autor citado el intérprete es una persona que tiene habilidad y capacidad de dominio de varios idiomas, es decir posee pericia de escritura y de su lectura, también está capacitado para poder traducir lo que expresan las personas; esta figura también sirve de intermediario entre las personas que se comunican en diferentes idiomas.

De esa cuenta el intérprete judicial es un especialista en la traducción de idiomas, que conoce el campo, lo practica, tal como lo comente al autor citado sirve de enlace entre el juez y los sujetos procesales, es un beneficio para los pueblos que no entienden el idioma oficial, y para las instituciones del estado que dan un servicio para la población en general; ya que muchas

personas que no se expresan bien en su lengua materno pueden hacer uso de un intérprete para que entiendan bien acerca de sus derechos en cualquier juicio.

Es una ventaja para el sistema de justicia, contar con intérpretes judiciales, con ello se cumple plenamente con las garantías constitucionales y procesales; y se cumple plenamente con el debido proceso, y se respeta el principio de contradicción a través del derecho de defensa, una de las bases de los procesos penales de un país democrático; es así de necesario e importante la presencia de un intérprete judicial en la justicia penal.

### Naturaleza jurídica

Es un poco difícil determinar la naturaleza jurídica del intérprete, pero hay que tener en cuenta que en todo proceso hay sujetos procesales que cumplen determinadas funciones en la cual solo puede recaer en personas específicas que actúan con pericia en ciertas áreas, es así que el intérprete posee amplios conocimientos de idiomas y que particularmente domina con exactitud su función.

Morales Laynez (2001) comenta sobre la naturaleza procesal del intérprete es igual a la de los testigos y peritos ya que actúa como un auxiliar de los órganos de la administración de la justicia, es decir que por el simple

hecho de tener conocimientos sobre determinada área que domina, o sobre su pericia en el campo sobre el que se desempeña su trabajo, es por excelencia un auxiliar de la administración de justicia.

La naturaleza del interprete, tal como lo expone el autor citado, es un auxiliar judicial más en la administración de justicia, porque interviene en los casos judiciales donde las personas no dominan o no entiendan el idioma español, esta figura intervienen directamente en las audiencias que se desarrollan y en la diferentes actuaciones y diligencias en la que es requerido su presencia.

## Clases interpretación

### Interpretación jurada

Es la que se realiza normalmente en los órganos jurisdiccionales, en la cual se interpretan textos y discursos de tipo legal; esta clase de interpretación tiene que estar basado en una norma legal y no lo puede hacer cualquier persona, esta interpretación tiene un efecto jurídico porque debe de estar anteriormente descrito en una disposición legal, de la cual no se puede hacer caso omiso de su utilización.

## Interpretación simultanea

Esta clase de interpretación es la que realiza una persona al mismo instante y en tiempo real, normalmente se requiere una preparación adecuada y una buena concentración al momento de realizar el trabajo, esto con el fin de que se realice una buena interpretación y que no exista dudas sobre lo que se dijo. “El intérprete traduce lo que dice el orador en tiempo real, con apenas unos segundos de diferencia” (nativos.org, 2019, pág. 1)

También existe otra clasificación como lo son los intérpretes judiciales, administrativos, y profesionales: los interpretes judiciales son los que intervienen en las causas judiciales; los interpretes administrativos son los que usan las entidades del gobierno; y los interpretes profesionales son los que tienen una preparación académica.

## Interpretación Consecutiva

En este tipo de interpretación existe una pausa entre el orador y el intérprete, es decir no se realiza en tiempo real, el intérprete espera a que el orador termine de hablar y después interviene él. “El traductor espera a que el orador haga una pausa para traducir una parte del discurso. Luego

el orador sigue hablando y el intérprete aguarda a la próxima pausa para traducir.” (nativos.org, 2019)

### Diferencia entre traductor e intérprete

Los dos vocablos muchas veces tienden a confundir, porque casi son iguales, pero a las veces existe una diferencia entre ambos, el traductor es la persona que traduce un documento escrito de un idioma a otro, y el intérprete es el que traduce en forma oral, él primero se encarga estrictamente a traducir documentos, y el otro a traducir palabras. “Un traductor es el profesional que se dedica a la traducción escrita de todo tipo de texto y puede especializarse en diferentes campos, como veremos más adelante. Por su parte, un intérprete es el profesional especializado en la traducción oral, es decir, de palabra”. (nativos.org, 2019, pág. 1)

### El derecho a la justicia en el propio idioma materno

Es un derecho fundamental porque es una obligación del Estado para que exista una justicia pronta y cumplida que sea en el propio idioma de los pueblos, este debe ser una garantía vital para la sustanciación de cualquier proceso, esto debido a que la propia legislación tanto nacional y los convenios suscritos por Guatemala. Toda persona que no entiende en su

el idioma oficial tiene derecho de un intérprete independientemente del estrato social que tenga, de lo contrario se estaría ante un Estado que no cumple su función principal del bien común.

El estado de Guatemala es un país multilingüe, por la variedad de dialectos que se hablan especialmente en las áreas rurales más lejanas olvidadas por el sistema justicia, es el caso que nos ocupa en la cual existe una gran mayoría de la población donde no entienden en su el idioma español, es un gran reto del Estado dotar de personal calificado para proporcionar intérpretes en dicho lugar, con el fin de erradicar la discriminación que vive a diario los usuarios de dicho municipio.

El Estado a través del Organismo Judicial debe de facilitar el acceso a la justicia a los usuarios indígenas para que de una forma abierta puedan expresar sus denuncias, problemas, y expresar con confianza lo que desean que sea resuelto, sin restricción del idioma, trajes típicos y sobre todo la cultura. También con el fin de cumplir el precepto constitucional en cuanto a la igual sin discriminación alguna como también lo convenios ratificados por Guatemala, es necesario e importante la presencia de un intérprete en los juzgados de paz, Valenzuela Oliva (2000) comenta al respecto:

En cuanto a los intérpretes, siendo nuestro país multilingüe, representa gran importancia, de modo que cada imputado debe ser asistido de un intérprete cuando no sepa expresarse en español, no solo en cuanto a la traducción en el idioma nativo, sino en cuanto a la transcripción

que en su propio idioma debe hacerle el intérprete, en reproducción o traducción oral de lo expresado y registrado en el acta respectiva. (artículo 243) (pág. 72).

Es de importancia en nuestro país por ser multilingüe y pluricultural el acceso a la justicia, como una de las bases en la construcción de un estado de derecho, porque la justicia debe de ser igual para todos los habitantes sin discriminación de etnias, es el caso en Guatemala por ser un país de gran diversidad cultural; la cobertura de la justicia debe de ser una de las políticas del gobierno por el bien de los habitantes en general.

## Funciones y atribuciones

Toda persona que no sepa hablar el idioma español tiene la facultad de pedir que se le nombre un traductor o intérprete en cualquier proceso en donde sea parte. En este sentido el ordenamiento jurídico vigente de un país, otorgan derechos e imponen obligaciones, la cual se encuentra entre las normas sustantivas y de acuerdo a ellas se imparte justicia, a través de las normas adjetivas.

El Organismo Judicial la institución que tiene como función impartir justicia de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley del Organismo Judicial, fundamentan y organizan

dicho organismo de la siguiente manera: Juzgado de Paz, Juzgado de Primera Instancia, Sala de apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

La función principal del intérprete como un tercer en fungir como enlace comunicativo entre las partes que dominan dos idiomas diferentes, en este caso en los Juzgados de Paz entre el hablante del idioma mam y el idioma español. El intérprete únicamente transmite la información con el objeto de igualar la situación comunicativa entre las partes; usuario y juzgador principal, en este caso como atribución del interprete fundamentalmente debe adaptarse también a las características del idioma de cada persona necesitada de justicia, ya de un lugar a otro hay diferentes idiomas que se practican en el caso de los municipios donde existen Juzgados de Paz, ya que de eso depende el éxito de la comunicación. Morales Laynez (2001) comenta sobre una de las funciones de un intérprete:

La función del intérprete se concreta en la traducción oficial de documentos redactados en idioma que no es el oficial de un país, para servir de enlace entre el juez o tribunal y las partes o testigos. Aunque repitan en distinto lenguaje, lo que las partes o testigos, manifiesten, no cabe considerarlo ni como representantes de aquellas ni como testigo. (pág. 51)

Como lo comenta el autor citado que la función principal del interpretes es traducir al idioma oficial diferentes documentos o viceversa, es la actividad más importante de su quehacer, es necesario que se conozca la gramática del idioma del lugar y que exista un dominio de su escritura y

lectura, para que se puede transmitir de una manera eficaz la información entre el juez y las partes, con el objetivo de que se pueda resolver de manera justa. En el sistema de justicia se encuentra un aspecto de vital importancia que es el idioma, que es muy importante dentro de un país multilingüe, ya que no todos los habitantes dominan el español y que en caso de audiencias judiciales es necesario la presencia de un intérprete en esos casos.

Indiscutiblemente los intérpretes son auxiliares de los órganos de justicia y su importancia es trascendental tanto para el juez, como para las partes intervinientes en los diferentes tipos de procesos judiciales; pues la especialidad de su función abarca la escritura, lectura y la comprensión de uno o más idiomas, además del español.

El intérprete tiene como primera función, ser un auxiliar del juez, asistirlo en las audiencias cuando las partes desconozcan el idioma español, la traducción que realizan es de vital importancia para dejar claro en las audiencias la intervención de los sujetos.

## Regulación legal del intérprete

No existe una ley específica que regule solo lo referente al intérprete judicial, carece de tal normativa, solo existe extractos de las diferentes leyes que conformen la normativa nacional; es entonces necesario la creación de una disposición específica que regule lo referente al intérprete, donde disponga requisitos específicos y obligatorios dentro del sistema de justicia; también es necesario dignificar el trabajo que realiza en el ámbito justicia, porque su trabajo va encaminado a atender a las personas que no domina el idioma oficial para exista más confianza hacia los órganos de justicia.

La justicia como fin último del derecho, y como servicio público, no es una dadiva para los ciudadanos, sino más bien constituye uno de los derechos fundamentales que garantizan todas las constituciones y especialmente el derecho a la igualdad y a la dignidad humana, desarrolladas desde luego en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Legislación interna del país.

## Normativa nacional

### Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 66, de La Constitución Política de la República de Guatemala. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

El artículo 143, de La Constitución Política de Guatemala. Idioma oficial. El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

### Código Procesal Penal

Artículo 90 del Código Procesal Penal. Traductor. El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asiste durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesario su citación previa. Cuando no comprendan correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido

anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos.

Artículo 142 del Código Procesal Penal. Idioma. Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar ...

Artículo 243 del Código Procesal Penal. Traductores e intérpretes. Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezca la traducción o interpretación oficial.

## Reglamento General de Tribunales

Acuerdo número 36-2004 de la corte suprema de justicia, reglamento general de tribunales. Artículo 52. Los oficiales intérpretes de idiomas y dialectos nacionales, intervendrán en el caso de que cualquiera de los sujetos procesales o terceros que intervengan en los procesos o

expedientes, o en su caso, otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español, o el idioma de que se trate. Los oficiales intérpretes deberán comparecer y asistir en las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del tribunal.

## Ley de idiomas

La Ley de Idiomas Nacionales en el artículo 9, establece que: las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones ordenanzas de cualquiera naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas mayas, garífunas y xinkas, de acuerdo a su comunidad o región lingüística por la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

## Normativa Internacional

### Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la XXI Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, creada mediante resolución 2200, de 19 de diciembre de 1966 y entra en vigor 23 de marzo de 1976. Ratificado por Guatemala mediante el decreto 2-92. Es un acuerdo que

reconoce los derechos civiles y políticos de las personas y como una reafirmación de los derechos fundamentales del hombre como derechos fundamentales e imprescindibles. La importancia de este pacto radica en la necesidad de todo ser humano a ser libre y a gozar de seguridad personal, haciendo valer el derecho a la libertad, ninguna persona puede ser aprendida sino únicamente por orden librada por juez competente y con las formalidades que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas vigentes.

Es un convenio en la que Guatemala es parte, y que respeta y promueve la cultura de todas las personas; y precisamente hace referencia en el artículo 14, numeral tercero, inciso a) “a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación, formulada contra ella”. En la cual hace énfasis a los intérpretes como sujetos procesales de la cual su presencia es obligatoria en el caso de que alguna persona cometa un ilícito penal.

Es importante mencionar que son convenios que ha ratificado Guatemala, pero a la larga no se le ha dado la importancia necesaria de parte de los administradores de justicia, porque en muchos lugares del país en lugares recónditos hay persona que no entienden el idioma oficial, y no se tienen el acceso a una justicia pronta y cumplida, y esto porque no existe voluntad

y compromiso de cumplir los convenios como instrumentos de la justicia de parte del estado.

## Declaración Universal de los Derechos Humanos

Ratificado por el congreso de la República de Guatemala mediante decreto 6-78, emitido el 30 de marzo de 1978, suscrito en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. La importancia de este convenio hace referencia y énfasis en los derechos humanos fundamentales como la vida, a la integridad personal, esclavitud y servidumbre, etc.

Pero también hace énfasis a las garantías judiciales específicamente al traductor o intérprete, en el artículo 8, numeral segundo inciso “a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”. Es pacto tiene un valor importante en los juzgados menores cuando existe controversias dentro de personas en una comunidad en la cual se expresan en diferentes dialectos; y hace que el estado cumpla con su función de garantizar los derechos humanos de las personas de diferentes culturas y en la que todos sean igual, y cumple la justicia pronta y cumplida de la que habla la constitución.

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama además que todos los seres humanos todos son iguales en dignidad y derecho, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción, alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

#### Convenio 169 de la OIT

Mediante el decreto número 6-96 del Congreso de la República de Guatemala, se ratifica el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de la Organización Internacional de Trabajo. El cual robustece la convivencia de los pueblos dentro de una sociedad como el nuestro que es multilingüe, multiétnica y pluricultural; el objeto del convenio es asegura que se cumplan los derechos fundamentales sin obstáculo y sin discriminación alguna en un país de gran diversidad cultural.

Los pueblos tribales solo por el hecho de ser, debe ser trabajo de igual forma así como el resto de la colectividad dentro de un país; también se les debe de proteger los valores y sus prácticas culturales de dichos pueblos, precisamente el artículo 12 de dicho convenio dice “ los pueblos

interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deben tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándole, si fuera necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

### El interprete como auxiliar en el proceso penal

El Proceso Penal Guatemalteco, es un conjunto de etapas y procedimientos que llevan a un fin determinado, basado en la determinación del hecho constitutivo de delito, la participación de la persona en su comisión y al final la emisión de una sentencia respectiva, observándose siempre la participación de la víctima. Pero se hace necesario en los Juzgados de Paz donde no existen intérpretes que asegure el libre acceso a la justicia y el ejercicio pleno del derecho de defensa material del sindicado.

El Estado de Guatemala se ha obligado a través de diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, para que la impartición de justicia a los miembros de las comunidades lingüísticas se haga de manera entendible, comprensible y en sus idiomas propios, también mediante la

contratación e incorporación de personal bilingüe en las instituciones que administran justicia. Por citar un ejemplo se menciona el derecho de la educación; lo cual ha limitado entre otros aspectos hablar el idioma oficial de la justicia, afectando de esta manera la comprensión de los procesos legales, por lo cual se hace necesario el auxilio del intérprete jurídico calificado, para desempeñar la importante función de hacer comprensible el idioma de la justicia a los ciudadanos indígenas que lo ignoran.

Es muy importante la presencia del intérprete dentro de cualquier juzgado, en donde la mayoría de su población hablan en lengua vernáculas propias de cada lugar, porque es una necesidad y una obligación del estado proporcionar a una persona especializada. Ya que sin su presencia se vulneraría una garantía constitucional y procesal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que son fundamentales para los diferentes procesos que se llevan a cabo.

Acuerdo número 36-2004 de la corte suprema de justicia, reglamento general de tribunales. Artículo 69. Salvo disposición legal en lo que atañe a oficiales intérpretes o traductores de idiomas nacionales o extranjeros, ningún auxiliar judicial podrá servir de experto. Los pasantes no podrán servir los cargos de experto o procurador en asuntos o procesos que se ventilen en los tribunales donde estén asignado.

## **Conclusiones**

Toda persona tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad judicial mediante el intérprete que es un perito conocedor de un idioma en particular, que tiene conocimientos de derecho, además es un auxiliar de los órganos jurisdiccionales, es imprescindible su presencia en cualquier tipo de juicio, y es un derecho humano de toda persona que no sepa o no entienda el idioma oficial; por lo tanto, es un elemento necesario en el sistema procesal penal guatemalteco y en especial en los Juzgado de Paz donde no se cuenta con dicha figura.

El derecho de defensa durante la tramitación del procedimiento específico del juicio de faltas en algunos Juzgados de Paz, no se garantiza debido a que el acusado no tiene la posibilidad de defenderse, ya que dichos juzgados ejecutan los actos propios del proceso en el idioma oficial y no existe la intervención de un intérprete y al momento de resolver el procedimiento únicamente basa su resolución en las declaraciones y en la escasa información proporcionada por los sujetos procesales que en la mayoría de los casos son personas pertenecientes a un grupo étnico.

El juicio oral y público, es una de las etapas más importantes del procedimiento específico del juicio de faltas en la cual se le da la oportunidad al acusado de que se pronuncie y ejerza su derecho de defensa

tanto material como su defensa técnica y aporte prueba, y por ser los acusados en la mayoría de los casos personas pertenecientes a un grupo étnico no pueden entender y comprender la importancia y el alcance de su intervención debido a que los actos procesales son practicados en el idioma oficial; los sujeto procesal desconoce su derecho a un intérprete, por lo que es en esta fase del procedimiento de faltas en que se les debe garantizar el derecho que les asiste de que se les nombre un intérprete de oficio por el Juzgado de Paz, por lo que no se observa este derecho de los acusados en el juicio de faltas, en estas circunstancias dichos actos procesales si no se garantiza su traducción o interpretación carecen de efectos de conformidad con el Código Procesal Penal Guatemalteco.

Los convenios ratificados por Guatemala, en especial el convenio ciento sesenta y nueve, convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, por la importancia que tiene para los pueblos indígenas, no se aplica por parte de algunos Juzgados de Paz, en la substanciación del procedimiento específico de faltas, no obstante que la mayoría de los usuarios de los que no dominan el idioma español, por ser población de origen étnico que domina un idioma materno; por lo que al no darse cumplimiento a dichos convenios de la Organización internacional del Trabajo genera graves consecuencias en la observancia del debido proceso y del derecho de

defensa de los acusados en el procedimiento específico de faltas, y por ende se viola estos derechos fundamentales y esenciales en el desarrollo de este juicio. No se puede hablar de justicia cuando se excluye a los indígenas

## Referencias

### Textos

- Alsina, H. (2001). *Fundamentos de Derecho Procesal*. Mexico: Jurídica.
- Arango Escobar, J. E. (2001). *Derecho Procesal Penal Tomo II. Primera edicion.* . Guatemala: Fenix.
- Arévalo Alvarez, L. (1997). *El Concepto Juridico y la Genesis de los Derechos Humanos*. Mexico D.F: Lupus Magister.
- Armenta Deu, T. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ed. juridicas y Sociales S.A.
- Bodes Torres, J. (2011). *El juicio oral. Doctrina y experiencias*. Mexico: Flores Editor y Distribuidor .
- Chacón Corado, M. (2005). *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala: Magna terra Editores.
- Chiovenda, J. (1922). *Principios del Derecho Procesal Civil, Traducción José Casais y Santoló*. Madrid: Reus.
- Escalon, C. B. (2010). *Derecho Procesal Penal, enseñanza por casos*. México: Porrúa.
- Florian, E. (1934). *Elementos del derecho procesal penal*. Barcelona, España: Bosh.
- Gozaíni, O. (2004). *El debido proceso, Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Hidalgo Murrillo, J. (2011). *Debido proceso penal en el sistema acusatorio*. Mexico: Flores editor y distribuidor.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal I. Fundamentos, 2da. Edicion*. Buenos Aires: Del puerto.

- Morales Laynez, B. (2001). *El Acceso a la Justicia en el Propio Idioma, Autores invitados*. Guatemala: Siglo Veintiuno.
- Moreno Catena, V. (2005). *El Proceso Penal en Mexico*. Mexico: Porrúa.
- Nájera Farfán, M. (2006). *Derecho Procesal Civil*. Guatemala: Inversiones Educativas.
- Nino, C. S. (2003). *Introduccion al analisis del derecho segunda edicion ampliada*. Buenos Aires: Astrea.
- Olmedo, J. C. (2001). *Derecho Procesal Penal, Tomo I, actualizado por Jorge Eduardo Vasquez Rossi*. Buenos aires: Rubinzal-Culzoni.
- Palacios, L. E. (1988). *Código Procesal Civil y comercial de la nacion*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-colzoni.
- Papacchini, A. (2003). *Filosofia y Derechos Humanos, Universidad del Valle*. Cali, : s.e.
- Par Usen, M. (2005). *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Tercera Edicion Tomo I*. Chimaltenango: Centro Editorial Vile.
- Pineda de Mont, M. (1971). *Recopilacion de Leyes de Guatemala*. Guatemala: de Paz.
- Rodríguez, A. (2008). *Módulo Instruccional del derecho procesal penal*. Guatemala: s.e.
- Ruiz Castillo de Juarez, C. (1993). *Historia del derecho*. Guatemala: Mayte.
- Sagastume Gemmell, M. (2012). *Introduccion a los Derechos Humanos*. Guatemala: s.e.
- Túnnerman Bemheim, C. (1997). *Los Derechos humanos, evolucion historica y reto educativo*. Caracas: Unesco.

Valenzuela Oliva, W. (2000). *El nuevo proceso penal*, . Guatemala: Oscar de Leon Palacios.

Vásquez Rossi, J. (1996). *La defensa Penal, Tercera Edición Actualizada*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Vazquez Rossi, J. (1997). *Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Velloso, A. (2009). *Jurisdiccion y Competencia Juris*. Argentina: s.e.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyentes. *Constitucion Política de la República de Guatemala 1985*.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, *Ley del Organismo Judicial*.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, *Codigo Procesal Penal*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, *Codigo Penal*.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 36-2004, *Reglamento General de Tribunales*.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 32-2016 *Ley de la Carrera Judicial*.

Organización de los Estados Americanos, Decreto Número 6-78, *Convencion Americana sobre Derecho Humano*.

Organización de las Naciones Unidas, Decreto Número 9-92, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político.

Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169, Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

## **Diccionario**

Ossorio , M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos aírez: Heliasta S.R.L.

## **Otros**

Batún Betancourt, M. (16 de Mayo de 2017). *Garantías Procesales*. Recuperado el 17 de julio de 2019, de <http://elsiglo.com.gt/2017/05/16/garantias-procesales/>

Opinion Consultiva, Gaceta No. 3, expediente No. 170-86 (Corte de Constitucionalidad 28 de enero de 1987).

Organismo Judicial. (1987). Revista de informacion social y cultural . *Revista de informacion social y cultural 1Vol. No.7, 32.*

Perez Tormo, A. (2015). Juicio de Faltas y su desarrollo. *Juicio de Faltas y su desarrollo.*

De Leon Cifuentes, M. A. (1999). Jurisdiccion del Juez de paz penal, tesis de Licenciatura de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: s.e.

*que tipos de traductores existen.* (2019). Recuperado el 28 de octubre de 2019, de <https://WWW.google.com/amp/s/www.nativos.org/tipos-de-traductores/amp/>